



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

ANÁLISIS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO
PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (FICORCA)
Y SUS EFECTOS FISCALES

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN CONTADURIA

Presenta

HAYDEE CODINA BARRIOS

Director del Seminario:

C. P. Pedro Castolo Nava

México, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1.	
PANORAMA GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.	6
1.1 Concepto del FICORCA	7
1.2 Objetivos	9
1.3 Requisitos para participar en alguno de los programas	11
CAPITULO 2.	
ANTECEDENTES	21
2.1 Crecimiento acelerado de la economía mexicana	22
2.2 Inversión extranjera	28
2.3 Créditos extranjeros	33
2.4 Crisis económica. Desastre fiscal y financiero	38
2.5 Nacimiento del FICORCA	42
CAPITULO 3.	
FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS Y SU OPERACION	45
3.1 Descripción global de las reglas de operación del FICORCA y su análisis	45
3.1.1 Requisitos previos	49
3.2 Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros	49

	Pag.
3.3 Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos	53
3.4 Programa para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a nuevos endeudamientos externos	56
 CAPITULO 4.	
DEDUCCIONES DE LAS PERDIDAS CAMBIARIAS	59
4.1 Ley del Impuesto sobre la Renta	59
4.2 Resolución de la Circular Miscelánea 1985	62
4.3 Situaciones que pueden presentarse al adquirir divisas en el mercado libre, de acuerdo a la deducibilidad de las pérdidas cambiarias	63
 CAPITULO 5.	
PLANEACION FISCAL EN EMPRESAS INSCRITAS AL FICORCA	65
5.1 Significado y necesidad de la planeación fiscal	65
5.2 Neutralización de riesgos cambiarios con FICORCA	69
5.3 Pérdidas cambiarias	70
5.4 Intereses	71
5.5 Responsabilidad solidaria en la retención y entero del impuesto	72

1

	Pag.
CAPITULO 6.	
RENEGOCIACION DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA	73
6.1 Mecanismos del FICORCA	74
6.2 Contratos de novación y redocumentación	77
6.3 Otras consideraciones	78
CAPITULO 7.	
MARCO LEGAL DEL FICORCA	80
7.1 Generalidades	81
7.2 Banco de México y SPP	83
7.3 Miscelánea Fiscal y LISR	86
7.4 Requisitos de los contratos	87
CONCLUSIONES	90
APENDICE	96
BIBLIOGRAFIA	111

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

En épocas tan difíciles como la que atraviesa México en estos momentos, es muy importante que las empresas conozcan las opciones existentes para solucionar sus problemas o parte de ellos.

A raíz de la agudización de la crisis en 1982, se hizo evidente que se estaba enfrentando todo el país a una crisis de liquidez, ya que no podía cumplir con todas las obligaciones contraídas con instituciones financieras y demás acreedores. Lo mismo sucedió a las empresas privadas, por lo que hubo necesidad de crear un mecanismo que permitiese a las compañías mexicanas del sector privado cumplir con sus obligaciones ante acreedores extranjeros. Fue este el origen del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA) y en cierta forma, también de la inquietud para la realización de este trabajo.

La importancia del tema radica básicamente en el conocimiento que debe tenerse de las opciones que ofrece el Gobierno Federal para que las empresas que tengan deudas en moneda extranjera (que son muchas actualmente) puedan de alguna manera, cumplir con ellas. Es importante también conocer e investigar el FICORCA, ya que ofrece programas hasta cierto --

punto muy novedosos, por lo que con su estudio, seguramente surgirán muchas dudas como en todo lo que no es muy conocido y desde luego requerirá de estudios más profundos.

Los objetivos básicos de la investigación, son: Conocer lo que es el FICORCA, las opciones que ofrece, así como sus bases legales; conocer y analizar sus reglas de operación, con el fin de entenderlas y encontrar las repercusiones que se originan con la aplicación de aquéllas; familiarizarse con los términos afines al mismo y los que son análogos o referentes a la renegociación de la deuda externa en México; reconocer las pérdidas cambiarias deducibles de las que no lo son y saber en que momento pueden ser deducibles tanto las mencionadas pérdidas cambiarias como los intereses que se causan.

Para obtener la consecución de esos objetivos, el trabajo se divide en 7 capítulos y al final un apéndice. El primer capítulo se refiere a las generalidades del FICORCA, a fin de adentrarse un poco en su significado, sus objetivos y requisitos. En el segundo capítulo, se abarca lo relativo a sus antecedentes, con el fin primordial de conocer las causas principales que originaron el FICORCA. En el tercero se describen de manera global sus bases y las reglas de operación, para tener la base de su análisis. En el cuarto y el

quinto capítulo se generalizan las repercusiones fiscales, - ya que presenta el tratamiento fiscal tanto de las pérdidas cambiarias (capítulo 4) como de los intereses que se causan (capítulo 5, sobre planeación fiscal). En la realización del capítulo 6, se pretende dar a conocer lo más importante respecto a renegociación de créditos en moneda extranjera, ya - que es indiscutible la importancia de saberlo, puesto que es to constituye la base para el cumplimiento de uno de los requisitos más importantes para poder ingresar al FICORCA. El capítulo 7 está relacionado con el marco legal de FICORCA, - puesto que son las leyes las que dan vida a las instituciones y el FICORCA no es la excepción. En el apéndice se tratan al gunos aspectos que servirán para redondear lo ya plasmado - con anterioridad, porque se da la firmeza del caso práctico y la base de la relación entre las personas que intervienen en el FICORCA (que es el contrato).

La idea de hacer este trabajo de investigación nace al conocerse la existencia de este fideicomiso, ya que por lo - mismo novedoso, no es muy conocido; fue esta la principal li mitación al recopilar la información y al hacer el ejercicio práctico, pues al recurrir a algunas instituciones y perso- nas resultaba que no tenían suficientes conocimientos sobre el tema. Sin embargo, hubo gentes del Banco de México, que - proporcionaron toda la ayuda que estaba a su alcance dar.

Por lo anterior, la pretensión básica del trabajo es - una introducción al conocimiento del FICORCA y los aspectos fiscales que intervienen en sus operaciones (evidentemente, que de las empresas participantes en el (o los) programa(s)).

C A P I T U L O 1

PANORAMA GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA
LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

1. PANORAMA GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

1.1 CONCEPTO DE FICORCA.

El Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios- (FICORCA), es un fideicomiso que tiene por finalidad principal efectuar operaciones que liberen de riesgos cambiarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas establecidas en el país, -- respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios.

El FICORCA fue creado según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 1983. En éste, se autoriza su constitución. Ese día, algunas empresas y bancos pensaron que el esquema que habría de desarrollarse incorporaría garantías del Gobierno Federal a la deuda del sector privado o algún tipo de subsidio, por lo que es menester señalar que debido a la situación económica y financiera por la que atraviesa nuestro país, fue necesario recurrir al Fondo Monetario Internacional (FMI) y en una de las cláusulas del contrato con éste, prevenían a México sobre la introducción en cualquier forma, de subsidios y/o garantías.

Es importante mencionar también, que el FICORCA representa los esfuerzos de varias instituciones involucradas, tales como:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El Banco de México.
- El Fondo Monetario Internacional.
- La Comunidad Bancaria Extranjera.
- El Sistema Bancario Mexicano.

Es de suma importancia también, la colaboración de todos los acreedores del exterior, ya que sin su consentimiento, no pueden los deudores intervenir en el programa del FICORCA.

Otra de las características de esta entidad (FICORCA), es que pretende que nuestro país pueda mantener una imagen de solvencia a través de un reflejo de la capacidad de la economía mexicana para cumplir con sus obligaciones, como se le conoce y como esperamos que se comportará en el futuro a pesar de los múltiples problemas por los que tiene que enfrentarse para conseguirlo, reconociendo la necesidad y el deseo del Gobierno de México, así como sus diversos sectores (público y privado), para cumplir con sus obligaciones de deuda tan rápido como sea posible, de acuerdo al desarrollo

de nuestra economía y a las alternativas realistas con la Comunidad Bancaria Extranjera y con los proveedores extranjeros hacia el repago de sus préstamos.

FICORCA no es la creación de una sola entidad, ni un esquema desarrollado por las partes involucradas para obtener mayores ganancias a costa del sector privado, ni un esquema que opere al margen de la realidad de México, pues es el resultado de un estudio a conciencia de la situación económica actual y del papel de las empresas privadas dentro del sistema económico.

1.2 OBJETIVOS.

De conformidad con el acuerdo en el que la Secretaría de Programación y Presupuesto autoriza la creación del FICORCA, los tres objetivos básicos que persigue este fideicomiso son:

- A) Lograr la reestructuración a largo plazo de los vencimientos de los pagos de la deuda pública y privada del país.
- B) Contar con un mecanismo que proteja a las empresas de los riesgos cambiarios por adeudos en moneda extranjera.
- C) Evitar dar subsidios a las entidades públicas y privadas

del país, que tengan deudas con proveedores o instituciones financieras del exterior.

En el capítulo No. 6, se tratará ampliamente con los objetivos A y B, y con respecto al tercero, debe aclararse que el Gobierno Mexicano se comprometió (con el F.M.I.) a una política que eliminaría subsidios en la economía; llevaría, según su compromiso, una política de congruencia entre gastos y desembolsos con sus ingresos, y eliminaría, en todo lo posible, subsidios que vienen a distorsionar el aparato productivo y acrecentando el déficit gubernamental.

Estos objetivos tratarán de cumplirse a través del FICORCA al otorgar la cobertura de riesgos cambiarios por medio de tres programas básicos:

1. Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos.
2. Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros.
3. Programa para el pago de adeudos contraídos con posterioridad al 20 de diciembre de 1982.

Los anteriores, son programas básicos, ya que de ellos se van a derivar más, de acuerdo al análisis de la capacidad de cada empresa para generar utilidades, así como las características particulares de los adeudos.

Otros de los objetivos inherentes a los programas del FICORCA, son:

1. Cerciorarse de la viabilidad económica y financiera de cada empresa cuya deuda se va a reestructurar.
2. Proporcionar bases para establecer un diálogo y evaluar la capacidad de repago de cada compañía.
3. Elimina violentas fluctuaciones e introduce un mecanismo -- realista para el repago eficiente de obligaciones con -- extranjeros (pagaderas en el extranjero).

1.3 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ALGUNO DE LOS PROGRAMAS.

Sólo se mencionan los requisitos esenciales, ya que como se mencionó con anterioridad, depende de las características de los adeudos, las cláusulas que formarán parte del contrato que regirá la relación entre el Banco y las empresas - inscritas al programa del FICORCA.

Además existen algunos otros programas, de los cuales, el primero que se dio a conocer es el que se refiere a adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982; muy recientemente y debido a las necesidades de las empresas respecto al pago de sus adeudos pagaderos en el extranjero, el Banco de México, a través del FICORCA, creó dos programas más: El programa para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a nuevos adeudos y otro para cubrir los riesgos cambiarios derivados en empresas exportadoras e importadoras.*

Sin embargo, en general pueden participar en el (o los) programa(s):

- Empresas establecidas en el país con:
 - a. Adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982 (en caso de tratarse del primer programa dado a conocer) o posteriores a esa fecha, pero cubriendo los demás requisitos (tratándose de los nuevos programas) y a favor de entidades financieras -

* Programa con el EXIM BANK (Export Import Bank of America).

del exterior, instituciones de crédito mexicanas o -
proveedores extranjeros pero en moneda extranjera y
pagaderos fuera del país, cuyo vencimiento sea a lar
go plazo o que se reestructuren para que venzan a di
cho plazo.

- b. Adeudos contraídos después del 20 de diciembre de -
1982, (tratándose del primer programa) y que haya si
do utilizado para pagos de principal e intereses de
adeudos anteriores a esa fecha, previa autorización
del Banco de México.

Los participantes deberán cubrir principalmente los si-
guientes requisitos:

A. PRESENTAR SOLICITUD.*

Las empresas establecidas en el país, deberán presentar
a la institución de crédito correspondiente, solicitud escri
ta, en la que expresan su deseo de participar en el programa
respecto de un adeudo que reúna las características señala--
das anteriormente.

* Ver un ejemplar en el anexo 1, al final del trabajo.

Tratándose de entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, cuyos adeudos sean pagaderos en moneda extranjera y fuera del país, las solicitudes deberán presentarse a la institución de crédito que haya recibido o vaya a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H. C.P.) o de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFIN), la constancia a la que se hace referencia en el siguiente punto (B).

Pero si la empresa desea realizar sus operaciones en una institución de crédito distinta a la que haya recibido la constancia respectiva, a solicitud del propio interesado ("comprador")*, dicha institución deberá entregar directamente a la otra, tal constancia, conservando copia de la misma en los expedientes respectivos.

Cuando el adeudo sea a favor de alguna institución de crédito del país, la solicitud deberá presentarse a la institución acreedora.

* Al inicio del capítulo No. 3, se hace una relación de las definiciones más importantes, entre las que se encuentra "comprador".

B. INSCRIPCION DEL ADEUDO EN LA S.H.C.P. O EN LA SECOFIN.

La solicitud a que se hace referencia en el punto anterior deberá ir acompañada, según corresponda, con la copia de la constancia de inscripción del adeudo respectivo, en el Registro de Créditos de Divisas a cargo de Empresas Privadas establecidas en México y a favor de Entidades Financieras del Exterior, expedida por la S.H.C.P.; o bien, si se trata de adeudos a favor de proveedores extranjeros, deberá presentarse el original de la constancia de inscripción en el Registro de Adeudos a Favor de Proveedores Extranjeros, expedida por la SECOFIN.

Tratándose de adeudos a favor de instituciones de crédito mexicanas, no será necesario entregar constancia alguna; sin embargo, dichas instituciones deberán cerciorarse de que se trata de personas físicas o morales, que hayan aplicado el importe del adeudo respectivo, a la realización de actividades empresariales.

Por otra parte, es importante conocer que las instituciones de crédito representantes del Banco de México, que se encuentren manejando las operaciones del FICORCA, deberán anotar en la constancia de inscripción del registro correspondiente al adeudo que se pretende pagar mediante el progra

ma, el monto de la operación en dólares de los EE.UU.A., el tipo de cambio aplicado, el precio de venta en moneda nacional, así como la mención de haberse realizado la operación conforme al programa de que se trate; también deberán anotar la fecha en que se efectuó la transmisión de los derechos de los depósitos al acreedor del adeudo respectivo.

C. CARTA CERTIFICADA O TELEX EXPEDIDA POR EL ACREEDOR.

Tratándose de adeudos a favor de entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, también deberá entregarse a esas instituciones, carta certificada o télex contra señalado (es decir, con claves especiales, sólo conocidas por los bancos que intervienen en las negociaciones), expedido por el acreedor respectivo, con una anotación especial y con antelación no mayor a 30 días hábiles bancarios, en donde especifiquen, en forma clara:

- a. El principal insoluto del adeudo.
- b. Si los hay, que se mencionen los intereses no pagados y ya vencidos.
- c. En su caso, la parte de los intereses a vencer, cuyo im

porte equivalente, vaya a quedar comprendido en el principal del adeudo reestructurado.

- d. La conformidad del acreedor en recibir el pago del principal y en su caso, intereses del adeudo en los términos de alguno o algunos de los sistemas del programa, o bien, del nuevo programa para cobertura de nuevos endeudamientos.

La carta o télex contraseñado, deberá tener las características señaladas, con el objeto de que sean aceptadas sin ningún problema.

D. REESTRUCTURACION DEL O LOS ADEUDOS.

Este punto se tratará ampliamente en capítulo aparte - (específicamente en el No. SEIS), dada su importancia y características tan especiales.

E. OTROS.

Para lograr cumplir con el requisito señalado en A, las instituciones de crédito deberán recabar en la S.H.C.P. o en la SECOFIN, según corresponda, un tanto de las constancias ya mencionadas.

Por otra parte, la institución de crédito deberá verificar los datos contenidos en la constancia que recibe del solicitante y que éstos sean idénticos a los de la constancia que obrará en su poder.

Con respecto a lo señalado anteriormente, debe hacerse referencia de que en caso de que en la constancia figuren -- anotaciones de que ya se han realizado pagos al exterior por concepto de principal, al amparo de la misma, sólo podrá participar en el programa por el saldo pendiente de pago.

La institución de crédito correspondiente, deberá efectuar en la constancia de inscripción correspondiente a los adeudos de que se trate, las anotaciones y, en su caso, cancelaciones que puedan presentarse.

Si las instituciones de crédito consideran que las operaciones sometidas a juicio reúnen las características necesarias para ser objeto de cobertura, procederán a formalizar el contrato respectivo (3 ejemplares), enviando uno al FICORCA.

En caso de que los plazos para el pago del adeudo sean distintos a los señalados en las reglas de operación del -- FICORCA, la institución de crédito elaborará un informe so--

bre las características de la operación y lo enviará al FICORCA para que, en su caso, éste le proporcione el modelo del contrato que deberá utilizarse para documentar la operación.

En el anexo 2, también se presenta un ejemplo del contrato que se emplea para documentar la operación (se tratará el sistema 4, contrato 6).

CAPITULO 2
ANTECEDENTES

2. ANTECEDENTES

La importancia de este capítulo radica básicamente en atender más profundamente, las causas que de una y otra forma dieron origen al FICORCA, dados los problemas por los que México atraviesa.

Actualmente nos encontramos frente a una severa crisis financiera, que se ha manifestado de muy diversas formas, como por ejemplo la aguda descapitalización del gobierno y de las empresas, debido quizá, a diversas distorsiones causadas por el auge económico que se originó por la favorable oportunidad en el mercado petrolero, con lo cual se pone al descubierto la gran deficiencia estructural que padecemos, al depender en gran parte de sucesos externos, ante los cuales poco o nada puede hacerse.

Enseguida, se tratan diversos aspectos que son considerados como los más importantes sucesos que han influido en los últimos años sobre la vida económica y financiera de México.

2.1 CRECIMIENTO ACELERADO DE LA ECONOMIA MEXICANA.

Durante el Sexenio pasado (1976-1982), se alcanzaron las tasas más altas de crecimiento de la época post-revolucionaria, queriendo decir esto que el Producto Interno Bruto, tanto de 1976-1982 como en el sexenio 1972-1976, fue elevado. Sin embargo, es importante considerar que este crecimiento fue basado en altas tasas de inflación, a la cual utilizaron como un instrumento de crecimiento económico. Otro instrumento de crecimiento utilizado en los dos sexenios anteriores a éste, fue el aumento del gasto público.

Hay estudios económicos que demuestran que el aumento del gasto público está relacionado inversamente, al crecimiento económico de una Nación, es decir, a mayor gasto público, menor crecimiento económico. A los sucesos ocurridos en México en los últimos años, se le ha dado en llamar "crecimiento sin desarrollo".

Por otro lado, se ha tenido también el problema del sostenimiento de una economía ficción, a través del otorgamiento de subsidios. Con esto, el circulante se ha visto también aumentado, produciendo inflación a corto y a mediano plazo.

Otra situación que se ha hecho muy común en México, y que desgraciadamente también ha contribuido tanto al crecimiento económico como al de la crisis, es el presupuesto inflacionario; esto es, que se necesitará emitir nuevas cantidades de circulante para poder cubrir el gasto público.

El crecimiento del gasto público en los últimos años, ha sido excesivo y para poder hacer frente al mismo, se han aumentado los impuestos, así como la deuda externa.

Se considera que la causa primordial del aumento de la demanda en los años de referencia, es el aumento desproporcionado del medio circulante, lo que ha provocado el crecimiento acelerado de la economía mexicana, pero con un costo social muy elevado: la inflación.

Para poder hacer comparaciones, debe mencionarse que desde el período comprendido entre 1949 y 1951, todos los gobiernos tuvieron tasas de crecimiento mayores al 7% durante tres años consecutivos, pero a diferencia de los últimos regímenes los aumentos de producción se acompañaron de niveles de inflación bajos o moderados.

De 1977 a finales de 1980, los precios al consumidor se elevaron en 118.4% (según datos proporcionados por el Banco

de México) y esto repercutió visiblemente en el pueblo, ya que sus niveles de consumo disminuyeron notablemente. Con esto, la persona que desea tener un nivel de vida similar, deberá aumentar sus ingresos a un porcentaje similar al de la inflación, lo cual resulta muy difícil, ya que se ha comprobado estadísticamente que la mayoría de la gente (tanto clase media como baja), no aumentaron sus ingresos en estas proporciones.

El gasto público real creció en 46.2% anual (promedio) de 1978 a 1980, pero los bienes y servicios disponibles sólo lo hicieron en un 7.6% (promedio anual).

La inflación es también la causa principal de que en los últimos años, el nivel de vida del mexicano haya venido deteriorándose.

Otro factor considerado muy importante en el crecimiento de la economía mexicana, ha sido sin duda alguna, el auge petrolero que favoreció al gobierno 1976-1982. Sin embargo, hay que recalcar que en estos últimos años (sexenio actual), se ha recrudecido el problema de la dependencia del petróleo de la economía mexicana (debido a una monoproducción) ya que el precio en el mercado internacional del producto ha sido muy inestable y tiende a la baja.

Junto con el alza de precios, llegaron a escasear las materias primas (y como consecuencia, importaciones de las mismas), devaluaciones, aumento general en los precios, aumento en los conflictos laborales, tensiones sociales.

El crecimiento acelerado de la economía mexicana de 1972 a 1982, se produjo gastando por encima de lo que se produce y endeudándose a niveles alarmantes para cubrir gastos improductivos (tales como sueldos de los burócratas) y no para impulsar la productividad y generar recursos para pagarla.

En los años 50's, la inflación comenzó a afectar el nivel de compra de los trabajadores (pero no a los niveles de 72-82), pero el Presidente de esa época (Lic. López Mateos) decidió seguir la estrategia de abatir la inflación para elevar realmente y no nominalmente, el nivel de vida de los trabajadores. En este caso, o sea en la época actual, y en el período 1972-1982, no se hizo así, tomando en consideración el peligro constante de devaluaciones. De 1971 a 1979, el salario real subió sólo 23%, siendo éste el crecimiento más bajo de las últimas décadas.

A partir de 1972, se expandió el gasto público sin recursos reales para financiarlo, por lo que se recurrió en primera instancia, al endeudamiento exterior y distrayendo

una gran proporción de ahorros captados a través del Sistema Bancario Mexicano, para financiar el déficit público, restando de esta manera, recursos destinados a la inversión productiva del sector privado (lo que provocó también la deuda externa del sector).

Hubo un desmesurado crecimiento de la burocracia y alzas nominales en los salarios, lo cual produjo un aumento temporal en la participación de los asalariados en el producto.

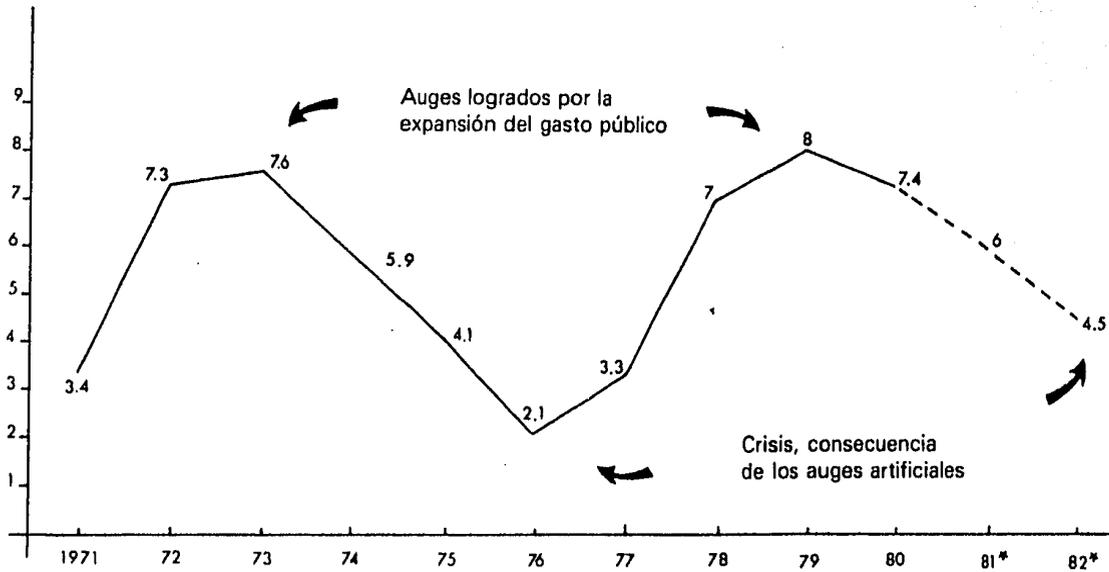
En la siguiente hoja se presenta una gráfica que muestra los ciclos en la economía mexicana de 1971 a 1982 (basada en estimaciones del Banco de México, pag. 28, libro RADIOGRAFIA DE UN GOBIERNO de Luis Pazos).

Además en el apartado 2.4 del presente capítulo, se harán menciones diversas sobre resultados de este crecimiento acelerado.

El desarrollo económico de una Nación, debe darse de tal forma que sea autosostenido y mantenerse por un período más bien largo de tiempo, situación que no se ha dado en nuestro país, el cual ha tenido un notable aumento del producto por habitante en los últimos 35 años, pero esto sólo

LOS CICLOS EN LA ECONOMÍA MEXICANA

Aumento Porcentual de la Producción (PIB)



Fuente: Con base en datos del Banco de México.

* Estimaciones del Banco Nacional de México

indica el sostenimiento de un crecimiento económico aceptable.

Otra forma de distinguir lo que es crecimiento a lo que es desarrollo, es tomando en consideración la justicia social en el país, ya que si el mencionado crecimiento es capaz de fomentar aquélla, se está encaminando hacia un desarrollo económico, en el cual se comparten factores de crecimiento con el sentido social y la justicia.

Indudablemente que en México no se ha dado el desarrollo económico, pues no ha sido (el crecimiento) ni autosostenido, ni se ha mantenido (puesto que estamos en crisis). Lo que debemos tratar, es de nivelar la participación de los diferentes niveles productivos de México; elevar realmente la productividad; crear riqueza y repartirla con equidad y justicia.

El crecimiento acelerado en que se vio envuelto el país se dio por factores tales como: Crecimiento acelerado de la población; poco capital per cápita, desempleo disfrazado (con el sub-empleo), elevado porcentaje de la población dedicada a actividades agropecuarias, ingresos y ahorros reducidos; son productores de bienes primarios; confrontan presiones demográficas; y la productividad hombre-hora es muy -

baja, principalmente en las actividades del campo.

El NO desarrollo económico del país, se enmarca como un fenómeno en términos tanto geográficos, como tecnológicos y de inversión, demográficos y culturales y de manera destacada, el hecho de haber sido una colonia española.

En resumen, todos los factores ya mencionados (económicos e históricos) se interfluyen unos con otros para originar el gran atraso económico que aún confronta México, ya que no hemos impulsado nuestra economía sobre los rígidos cánones de la inversión de capital fijo y las economías externas y de gran escala.

2.2 LA INVERSION EXTRANJERA.

Es importante tocar este punto, ya que la inversión extranjera representaba una gran fuga de divisas, y esto contribuyó a la gran descapitalización que se sufre actualmente, especialmente de dólares americanos (y otras divisas importantes).

La inversión es uno de los requerimientos de desarrollo de cualquier país y México no es la excepción. Sin embargo,

debe hacerse referencia al hecho de que en México esa inversión ha sido escasa e insuficiente para satisfacer las necesidades del país, por lo que se tiene la herramienta de la -extranjera, tanto de tipo directo, como institucional.

México es una Nación estrechamente vinculada a la comunidad internacional, ya que realiza intercambios económicos, científicos, tecnológicos, con las naciones del orbe, tanto a nivel multilateral como bilateral, bajo la norma de que -los participantes obtengan beneficios mutuos. Es por esto -que tener una inversión extranjera no es del todo perjudi--cial, ya que si no tenemos capacidad de restituirla, se tendrían consecuencias funestas, puesto que si no hay afluencia de capital extranjero, se tiene que suplir la entrada de divisas por medio de la elevación de exportaciones (que sería excelente, pero desgraciadamente muy difícil) o bien por medio de deuda externa, lo cual resulta más gravoso que la inversión extranjera.

México debe complementar su economía nacional con recursos provenientes del exterior, de índole tecnológico, administrativo y financiero, pero se reserva el derecho de seleccionar la forma que debe revestir la complementación económica, sea a través del instrumento globalizador del capital fóranco o bien, obtener separadamente los factores de produc--

ción existentes en los mercados mundiales.

Por esto, debemos considerar que existe una adecuada relación en las formas de adquirir recursos del exterior, para reducir al máximo la dependencia económica y política del exterior.

Debe tratar el gobierno del país de que la inversión extranjera directa, pueda complementar real y eficazmente la tecnología y los recursos naturales existentes en el país y crear empleos, sustituya importaciones además de generar exportaciones.

Además, el inversionista foráneo ha tenido predilección en establecerse en México, debido a la disposición de un amplio y creciente mercado interno, aunado a la colindancia geográfica con los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual resulta atractivo para el capital extranjero que pretenda establecerse en México. Incluso, el inversionista cuenta con una infraestructura adecuada de comunicación y transporte y amplia disposición de recursos energéticos, así como la estabilidad política y social del país. Quizá por esto, la inversión extranjera duplicó su valor en el período de 1976 a 1982.

Así, el valor acumulado de la inversión extranjera en -

el país, ascendió a 5,315.80 millones de dólares en 1976; en cambio, en 1982 fue de 10,786.40 millones de dólares. Este aumento se manifestó en el número de empresas con capital foráneo, las cuales se elevaron de 4,359 a 6,129.

De la inversión extranjera, el 77.4% está comprendido - en el sector manufacturero; el 11.8% en el de servicios; el 8.6% en comercio y el 2.2% en el sector primario.

En lo relativo al origen de capital foráneo, el acumulado hasta 1982, muestra que el 68% proviene de Estados Unidos; la República Federal Alemana, 8%; Japón, 7.2%; Suiza, 5.3%. Es menester señalar la tendencia de diversificación del capital, puesto que hasta 1976, Estados Unidos representaba el - 72.2%, R.F.A. 6.5%, Suiza el 4.2% y Japón el 2%.

Asimismo, éstos reflejan la importancia del capital extranjero en México, ya que a pesar de ser una proporción reducida con respecto a la inversión total (4.5% del total), - sus repercusiones a nivel global son de suma relevancia.

De otro orden de ideas, es pertinente destacar que los países desarrollados efectúan la mayor parte de sus inversiones en otros países, también de un alto grado de desarrollo. Esto se explica en razón de que las naciones industrializadas

poseen mayor infraestructura técnica, económica y financiera, lo que aunado a un ingreso per cápita, les facilita la asimilación de la tecnología foránea y el dominio de un mercado similar al de su origen.

En efecto, si se toman como base las estadísticas más recientes de que dispone la O.N.U., la inversión extranjera a nivel mundial, alcanzó un valor de 460,000 millones de dólares, situándose el 80.8% en las naciones desarrolladas y el 19.2% en los países subdesarrollados.

La fuente principal de origen de esta inversión foránea, la constituyen los E.U.A., con el 45.2% del total de los países industrializados en el exterior, seguido por Gran Bretaña con 11%, la R.F.A. con el 8.5% y Suiza con el 7.5%.

En la siguiente hoja; se presenta un cuadro resumen del valor de las inversiones directas en México. Estas cifras fueron tomadas del libro de Ramírez Rancaño, Mario en la pág. 170, así como del artículo INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO del Sr. Adolfo Hegewisch, de la revista Ejecutivos de Finanzas de Marzo de 1984.

Como complemento a este subcapítulo, debe mencionarse que en lo que se refiere a países receptores de inversión

VALOR DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN MEXICO
MILES DE DOLARES
(EN PORCENTAJES)

AÑO	TOTAL	E.U.	INGLATERRA	FRANCIA	CANADA	SUECIA	OTRAS
1960	1'080,000	83.3	5.0	1.5	2.2	1.4	6.6
1961	1'187,004	84.5	3.8	1.5	1.5	1.2	7.5
1962	1'286,000						
1963	1'398,984						
1964	1'544,265	84.6	3.7	1.5	1.5	1.3	7.4
1965	1'745,000	83.4					
1966	1'929,800						
1967	2'140,500						
1968	2'300,000	74.4					
1969	2'586,000						
1970	2'892,000						

Fuente: Pág. 170 del libro de Ramírez Rancaño, Mario (Ver bibliografía)

extranjera, Canadá ocupa el 1er. lugar, con el 17.7% del total, seguido por los E.U.A. con el 16.7%, el Reino Unido con el 13.3% y la R.F.A., con el 12%.

América Latina, con una inversión extranjera del orden de los 50,485 millones de dólares, cuenta con 3 de los 5 -- principales receptores de capital foráneo por lo que se refiere a países en desarrollo. En efecto, Brasil ocupó el primer lugar como país huésped, seguido por México, India, Indonesia y por Venezuela.

2.3 CREDITOS EXTRANJEROS.

Otro de los factores que influyeron en la creación del FICORCA, es, evidentemente, lo relacionado con el ENDEUDAMIENTO EXTERNO, por las razones que siguen.

En el proceso de desarrollo de un país, existen cientos de factores fundamentales de la vida económica y social, que se han rezagado y la tendencia hacia la acumulación excesiva de riqueza en unas pocas manos, ha alcanzado niveles críticos y alarmantes. Además, la capitalización de la economía ha llegado a ser insuficiente para llenar, el No. de empleos demandados por una población creciente y en rápido proceso de modernización.

Ante los requerimientos financieros, generados por una mayor inversión el sector público mexicano ha elevado sus ingresos recurriendo a todas las opciones a su alcance, desde el mejoramiento de la administración fiscal, hasta la elevación de los impuestos, precios y tarifas de los bienes y servicios públicos.

Los criterios normativos para el uso de los recursos -- del exterior, son:

1. Utilizar los recursos externos sólo en forma complementaria al ahorro interno.
2. Manejar niveles de endeudamiento acordes con la capacidad y necesidad presente y futura de la economía en la generación de divisas.
3. Destinar el crédito externo a las inversiones que produzcan, directa o indirectamente, a corto o a mediano plazo, un aumento en la capacidad exportadora del país o contribuyan en el proceso de sustitución de importaciones.
4. Usar el financiamiento externo principalmente, en el -- contenido importado de los proyectos de inversión.

5. Adecuar a la medida de lo posible, las fuentes de financiamiento a los proyectos específicos y las condiciones y términos de contratación al proceso de gestación y recuperación de las inversiones.

En la actualidad se utilizan de acuerdo con las condiciones de los mercados de capital y los requerimientos de la entidad contratante, siendo fuentes principales de financiamiento externo:

- a. El financiamiento para proyectos específicos de desarrollo cuya rentabilidad no puede ni debe medirse en los términos exclusivamente micro-económicos por tratarse generalmente de obras de infraestructura, que producen economías externas; se obtiene de organismos internacionales de carácter multilateral.
- b. El financiamiento atado a la compra de bienes y servicios del exterior, comúnmente proporcionado por instituciones especializadas en el crédito a la exportación y que por lo general cuentan con el apoyo financiero del Estado, lo que les permite financiar las exportaciones de sus países en condiciones competitivas de plazo e interés.

- c. Una variante del esquema anterior, la constituye el financiamiento gubernamental, cuyas condiciones, por la magnitud de los proyectos comprendidos, son más atractivas que las que ofrece el crédito tradicional a la exportación; estos créditos, comúnmente van acompañados de facilidades financieras destinadas a sufragar el gasto local en una proporción importante.
- d. El crédito de proveedores constituye otra fuente de financiamiento internacional. La política mexicana ha restringido su uso, en virtud de que los plazos de amortización suelen ser reducidos y las tasas de interés mayores que las de otros tipos de financiamiento y además, presentan el inconveniente de confundir la negociación de los términos comerciales de las transacciones con los aspectos financieros de las mismas.
- e. Existe el financiamiento no atado, a corto, mediano y largo plazo, que otorgan instituciones financieras, bancarias y de seguros, así como empresas de giro industrial, todas ellas de carácter privado. La ventaja de este tipo de créditos consiste en que la aplicación de los recursos es discrecional para la entidad receptora; además, las fases de negociación y de disposición tienen lugar con extrema rapidez. Este financiamiento es -

de uso libre, constituye la principal fuente de capitalización de recursos externos de crédito para el sector público mexicano y cada vez más, se realizan mediante operaciones sindicadas de gran envergadura.

Hasta hace pocos años, se decía con firmeza y seguridad, que México era un buen sujeto de crédito; sin embargo en la actualidad, podemos darnos cuenta que nuestro país se ha extralimitado en su deuda, ya que la capacidad de producción y de exportación no es suficiente respaldo para pagar tales adeudos, ya que normalmente todos los países utilizan gran parte de las divisas obtenidas en las exportaciones para comprar lo necesario del exterior y cubrir necesidades que sólo pueden satisfacerse con elementos del extranjero. Nuestro país, debido al exceso de endeudamiento externo, las divisas ya mencionadas se ocupan básicamente para pagar lo que se debe y no para elevar el nivel de vida de la población.

También el sector privado pasa por grandes problemas para pagar sus adeudos con el exterior (ya sean entidades financieras o proveedores), por lo que el gobierno, por medio del FICORCA, ha tratado de ayudar en algo al pago de esa deuda.

2.4 CRISIS ECONOMICA. DESASTRE FISCAL Y FINANCIERO.

Para poder terminar de entender los motivos primordiales que originaron los problemas de endeudamiento, tanto de los sectores privados como el paraestatal y el público, y que a su vez obligaron al gobierno a implementar un programa que pudiese contribuir en algo al pago de esa deuda externa (específicamente el FICORCA), se mencionarán a continuación los sucesos más importantes ocurridos en los últimos 15 años (desde 1970), hasta llegar a la crisis tanto financiera, como económica y fiscal.

En 1970, toma posesión el Lic. Luis Echeverría Alvarez como Presidente de la República; en 1971, la economía se encuentra en crisis, por lo que se plantea la recuperación a través de la redistribución del ingreso y el aumento del número de empleos; asimismo, el financiamiento se cubre con AHORRO EXTERNO. En 1973, empieza una leve recuperación económica; se efectúa una revisión profunda de contratos colectivos, se incrementan los salarios; se pone de manifiesto la política equivocada al financiar el crecimiento con ahorro externo, debido a la liquidez de la Banca Nacional (basado en depósitos a corto plazo y a la vista). En 1974, la inflación alcanzó un 24%, se incrementaron las tasas de interés; nacen los CERTIFICADOS DE DEPOSITO; el Sistema Financiero

Mexicano por la política económica (bajo crecimiento de los precios, estabilidad del tipo cambiario y libre convertibilidad del peso), lograron una mayor captación de recursos y crecieron los préstamos de las instituciones; se conceden préstamos a las grandes empresas y a las trasnacionales, abandonándose a la pequeña y mediana industria, así como a las actividades primarias; se emite la Ley del Mercado de Valores; BANAMEX, BANCOMER y SOMEX son dueños del 44% del total de los activos de la Banca; fue creada la Banca Múltiple; la Banca se hace accionista de casi todas las ramas de la economía. En 1975, el PIB crece al 4.5% real y la inflación disminuye y alcanza un 16%. En 1976, hay una gran salida de divisas; el 31 de agosto se da la devaluación (flotación del peso a \$20.40 comprador y \$20.60 vendedor y el 12 de septiembre se estabiliza a \$19.70). El 27 de octubre el Banco de México deja de intervenir en el sostenimiento de la flotación y se va a \$26.24 comprador y \$26.50 vendedor. Se revisan los salarios, se disparan los precios y hay necesidad de contratarse con el F.M.I., que fija: DEPENDENCIA EXCLUSIVA DEL PETROLEO Y LA DEUDA. Esto trae como consecuencia ponernos en manos de organismos trasnacionales en la rectoría de la economía nacional.

En tanto, el Lic. José López Portillo tomó posesión de la Presidencia de la República en 1976. Durante el período

1976-1982, los eventos más importantes fueron:

1977-1978 La Banca Múltiple otorgaba 33.7% del financiamiento de la banca privada y mixta, en julio de 1978 representaba el 79.4% y en diciembre del mismo año era más del 90%.

1977 BANCOMER, MANAMEX, SERFIN y COMERMEX, tienen el 89.57% del total de activos de la Banca Múltiple.

1978-1980 PIB de 7.6%. Esto reflejó la acumulación de capitales más grande de la historia.

1974-1980 Se detecta la compra de 104 empresas. Los grupos centralizadores son ALFA, VISA y FIOSA.

1974-1979 Se retiran dos compañías mineras extranjeras, siendo otras dos, el principal socio del gobierno.

1972-1980 Los grupos financieros privados son quienes sustituyen el capital extranjero en la industria minera, especialmente BANCOMER y BANAMEX.

1978-1979 BANAMEX incrementa sus inversiones en acciones en: 309% en la minería.

186% en empresas de apoyo al grupo.

115% en la rama automotriz.

63% en la industria de la construcción.

60% en la industria de bienes de consumo.

1982 Se devalúa el peso el 18 de febrero. De \$28.80 a - \$38.00. Dos días después el dólar estaba entre -- \$47.00 y \$43.00 y después a \$49.00 por dólar. El 6 de agosto se anuncia la entrada en vigor de dos tipos de valorización del dólar: uno preferencial y otro de aplicación general. Aún no se establece la doble paridad.

1982 El dólar se cotiza entre \$77.00 y \$84.00. El cam- bio preferencial se cotiza a \$49.13 por dólar. (7 de agosto).

El 8 de agosto, el dólar se compra a \$77.00 y se - vendió a \$80.00.

El 10 de agosto, en el mercado libre, el dólar se compró a \$84.00 y se vendió a \$87.00.

El 17 de agosto, México negocia apoyo con el F.M.I.

El 18 de agosto, se anuncia la reapertura total - del mercado de cambios con tres tipos de cotización del peso frente al dólar: Preferencial.

Libre.

Depósitos bancarios (Mexdólares)

- 1982 El 10. de septiembre, durante su último informe de gobierno, el Lic. López Portillo, declara la nacionalización de la Banca y el control total de cambios.
- 1982 El 4 de septiembre, el Director del Banco de México el Sr. Carlos Tello Macías, anunció la terminación del deslizamiento y el establecimiento del dólar ordinario a \$70.00.

A grandes rasgos, se han tocado los puntos más importantes que provocaron la crisis en el país, aunque considerando que evidentemente los problemas no se fueron dando en los últimos 3 sexenios sino que la raíz del problema es mucho más profunda, sin embargo, para efectos de claridad y brevedad, se resumen los sucesos que dieron origen a la idea de crear el FICORCA.

2.5 NACIMIENTO DEL FICORCA.

Con el propósito de apoyar a las empresas establecidas en el país, que tuviesen deudas en moneda extranjera o que -

las contrajeran en el futuro y para que continuasen siendo - fuente permanente de creación de empleos, nació la idea de - crear una institución, por medio de la cual los adeudos ya - mencionados fueran renegociados, contando las empresas con - el apoyo del Gobierno Federal; es decir, aún cuando el proce - so de renegociación debía darse de manera individual (entre - empresas deudoras y acreedores), era necesario establecer al - gún programa que incentivara dichos procesos de renegocia- - ción. Así pues, decidieron ofrecer una cobertura de riesgo - cambiario tanto al principal como a los intereses, derivados de la reprogramación de los pagos de deuda externa, que cum - plieran con ciertos lineamientos establecidos por la autori - dad financiera.

FICORCA nace (propiamente dicho), el 11 de marzo de -- 1983, cuando se da a conocer el acuerdo por medio del cual - se autorizó la constitución del FIDEICOMISO PARA LA COBERTU - RA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

C A P I T U L O 3

FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS Y SU OPERACION

3. FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS Y SU OPERACION

3.1 DESCRIPCION GLOBAL DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FICORCA Y SU ANALISIS.

En la circular No. 1897/83 del día 25 de abril de 1983, dirigida a las instituciones de crédito del país, y emitida por el Banco de México, se encuentran contenidas las reglas de operación del Fideicomiso a que hago referencia.

Como se menciona en el capítulo No. 1, este fideicomiso otorga cobertura de riesgos cambiarios a través de 3 programas básicos (de los cuales se derivan otros, de acuerdo a las condiciones y demás características de los créditos). El primero para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos y también para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros, así como para nuevos endeudamientos.

Al describir las características principales de los programas, se utilizan algunos términos, que con el fin de evitar confusiones, se mencionan a continuación:

"DOLARES":

Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o a cualquier otro tipo de fondos inmediatamente disponibles que sean utilizables en cualquier tiempo para satisfacer el pago en esa moneda, correspondiente a operaciones internacionales.

"BANCO" (S):

A las instituciones de crédito del país que actúen por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del FICORCA.

"COMPRADOR" (ES):

Son las empresas establecidas en el país, que adquieren "dólares" de los "Bancos".

"ADEUDO" (S):

A los financiamientos denominados en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, a cargo de los "compradores".

"ACREEDOR" (ES):

Son las entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, acreedores de los adeudos.

"CREDITO" (S):

Se les denominarán así a los que otorguen los "bancos" a los "compradores" en moneda nacional para pagar el precio de la venta de "dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio "crédito".

"PRESTAMOS":

Se les denomina así a los que otorgan los "compradores" al "banco" en "dólares".

"TASA PROMEDIO DE INTERES":

Es el promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario del mes en que se causen los intereses del "crédito".

En caso de que dejase de haber tasas máximas de interés para estos depósitos, el FICORCA solicitará al Banco de México que señale las tasas de interés representativas en el mercado de tales depósitos.

"TASA TRIMESTRAL DE INTERES":

A la tasa de interés que resulte del cálculo trimestral a interés compuesto mensual del promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales: - que se contraten el primer día hábil bancario de cada uno de los tres últimos meses calendarios que formen parte del trimestre en que se causen los intereses del "crédito".

"FECHA VALOR":

Es el día 5 de calendario del mes inmediato siguiente a la fecha de firma de los contratos. A partir de éste se computarán los plazos y, en su caso, se devengarán los intereses correspondientes a las operaciones documentadas en dichos contratos, salvo en los casos en que se señale expresamente lo contrario.

NOTA: Los términos anteriormente mencionados, así como su significado, se encuentran especificados en las hojas 3 y 4 de la circular 1897/83 del Banco de México y en la circular 1908/84, páginas 2, 3 y 4, también del Banco de México.

Lo que será propiamente dicho, Reglas de operación del

FICORCA, se tratarán enseguida pero en subcapítulo aparte, dada la importancia que revisten los tres programas principales del fideicomiso.

3.1.1 REQUISITOS PREVIOS PARA PARTICIPAR EN LAS OPERACIONES DE COBERTURA.

A esto, se hace referencia en el capítulo 1, pero debe añadirse que los ejemplos de formas (o modelos de la documentación requerida), se encuentran como anexos de las circulares emitidas por el Banco de México, referentes al FICORCA.

3.2 PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO.

La Comisión Técnica del FICORCA, también previó el caso de adeudos ya vencidos, a favor de proveedores extranjeros y creó un programa especial para cubrirlos.

El programa de venta de divisas para este caso, cuenta con las siguientes características especiales:

- Los deudores podrán constituir depósitos denominados en dólares, adquiriéndolos en instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado de venta y vigente el día en que se efectúen dichas adquisiciones, y así poder pagar adeudos a su cargo y a favor de sus provee-

dores del extranjero, a través de la transmisión de los derechos derivados con aquéllos.

- Podrán también constituir esos depósitos hasta por un importe igual al especificado en la constancia de inscripción en el registro de la SECOFIN, hecha la deducción de las cantidades que se hayan liquidado al proveedor.
- Si el adeudo devenga intereses, los "deudores" podrán adquirir "dólares" para incrementar el monto de los depósitos citados, por la cantidad que resulte de aplicar al importe a pagar por principal del adeudo, la tasa de interés legal del 6% anual, del trigésimo día inmediato siguiente a la fecha en que tal adeudo debió pagarse -- hasta la fecha de constitución del depósito.
- El Banco de México, a través del FICORCA, estableció fechas para la adquisición de "dólares" destinados a la constitución de los depósitos arriba mencionados, pero de acuerdo también con la característica del adeudo a que se refiere este programa, es decir, referidas a -- adeudos cuyo vencimiento haya ocurrido con anterioridad a la fecha en que se efectúen las adquisiciones de dólares.

Como complemento a lo anterior, se hace referencia que en caso de adeudos aún no vencidos, las operaciones podrán efectuarse a partir de la fecha en que ocurra su vencimiento.

Todas las operaciones podrán hacerse por el importe total o parcial de los adeudos vencidos de que se trate.

Si los adeudos se encuentran expresados en otras monedas (diferentes al dólar americano), para calcular su equivalencia en dólares deberá aplicarse el tipo de cambio dado a conocer por el Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país.

Los "dólares" que se adquirieran para el efecto mencionado, quedarán en depósito en la institución de crédito vendedora, el cual se documentará en una constancia de depósito a favor del deudor, y que devengará intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual equivalente a LIBOR para operaciones a seis meses, que se da a conocer por medio del Banco de México.

Para efectuar la transmisión de los derechos de los depósitos ya mencionados, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

1. Que el beneficiario de la transmisión sea precisamente el proveedor del extranjero (acreedor de la persona que hizo o creó el depósito).
2. Que el proveedor del extranjero haga llegar al banco depositario, un escrito en el que se especifique el monto de adeudo a su favor, las tasas de interés aplicables, los intereses ya vencidos y la forma de calcularlos; - también el régimen del pago del adeudo y las fechas de vencimiento; su conformidad para recibir el depósito y sus intereses, hasta por el importe de ambos conceptos, en pago del adeudo; y la cuenta bancaria en el exterior en la que deban situarse los fondos correspondientes a los pagos del depósito.
3. El escrito a que se hace referencia en el punto 2, deberá expedirse dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la fecha de transmisión del depósito y la respectiva constancia y las firmas del proveedor del extranjero - que lo suscriban deberán ser autenticadas por el -- deudor.

A grandes rasgos, estas son las principales características de este programa.

3.3 PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

Este programa también fue diseñado de tal manera que no implique otorgar subsidios a las empresas participantes. Estas, son las que cubrieron todos los requisitos con anterioridad al día 5 de octubre de 1983. Este programa es administrado por el FICORCA y su característica principal es que cuenta con 4 sistemas de cobertura de riesgos cambiarios, que son:

SISTEMA NUMERO 1. Cubre el principal de los "adeudos", mediante el pago al contado de la cobertura.

Los "compradores" adquirieron de los "Bancos", a X precio, "dólares" hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal de los "adeudos" a su cargo, haciendo un pago en moneda nacional. El "Banco" quedó obligado a entregar al "acreedor" en el extranjero los "dólares" objeto de la operación, pero a partir de la fecha en que concluya el período de gracia para el pago del principal, mediante entregas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas.

El comprador conserva la obligación de pagar a su "acreedor" los intereses del "adeudo", mismos que podrá liquidar con moneda extranjera que adquiriera al tipo de cambio

controlado del día en que efectúe la operación.

SISTEMA NUMERO 2. Cubre el principal de los "adeudos", proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

Sus características son iguales al anterior, pero con la diferencia que FICORCA otorga un crédito en M.N. Este tiene las siguientes características: en la "fecha valor" el comprador podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los "dólares" que adquiera del "Banco"; se le aplicará la "tasa promedio de interés"; se liquidará mediante pagos mensuales dentro de un plazo igual al del "adeudo" reestructurado; el "comprador" podrá ejercer cantidades adicionales para cubrir parte de los intereses que deba pagar al "Banco" (con esto, el flujo de efectivo a su cargo será creciente, pero se aligerará la carga del servicio del "crédito" en las primeras etapas).

SISTEMA NUMERO 3. Cobertura del principal e intereses por vencer de los "adeudos" hasta los límites establecidos, mediante el pago de contado de la cobertura.

El "comprador" adquiere "dólares" hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del "adeudo" y simultáneamente otorga al FICORCA un préstamo a largo plazo en "dó-

lares", pagadero en el extranjero, hasta por un importe igual al de la moneda extranjera adquirida del FICORCA. El plazo de este préstamo será a 8 años, de los cuales 4 años serán de gracia, y devengará intereses a cargo del FICORCA, pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos, calculados a LIBOR; para operaciones a tres meses en "dólares".

SISTEMA NUMERO 4. Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos hasta el límite establecido, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

Sus características coinciden con las del SISTEMA No. 3 pero con la diferencia que este sistema comprende el otorgamiento a los compradores de créditos en moneda nacional por parte del FICORCA, con el objeto de facilitar la entrada al programa, de las empresas. Este crédito en moneda nacional, tiene las mismas características que las señaladas en el SISTEMA NUMERO 2.

Evidentemente, los "compradores" deberán cubrir al FICORCA, una comisión, previamente estipulada. Además, debe mencionarse que cuando se trate de adeudos denominados en otras monedas, los tipos de cambio aplicables, se darán a conocer por el Banco de México.

En el anexo "A" de la circular 1897/83, se mencionan -- otras características especiales de este programa.

3.4 PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS CORRESPONDIENTES A NUEVOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

Pueden participar en este programa, las empresas establecidas en el país que contraigan o hayan contraído adeudos denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera del país, a partir del 20 de diciembre de 1982.

Es indispensable también en este programa, que el "adeudo" tenga un plazo de pago de cuando menos 8 años, con un - plazo mínimo de gracia de 4 años y pagadero mediante amortizaciones iguales y sucesivas (el plazo se cuenta a partir de la "fecha valor").

El mínimo monto del "adeudo" debe ser de 100,000 dólares o su equivalencia en otras monedas.

Las características principales del programa, son:

- Cubre el principal e intereses de los "adeudos", proporcionando a los "compradores" crédito en moneda nacional.
- Se efectúa una compra-venta de dólares. El "comprador"

adquiere los "dólares", y a su vez otorgará al FICORCA un préstamo.

El "comprador" recibe de FICORCA un crédito en moneda nacional.

Dentro de este programa, pueden llegar a darse contratos especiales, ya que los normales son dos, pero dependiendo de las características de los "adeudos", pueden hacerse contratos denominados CONTRATOS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES.

Siguiendo con lo mencionado en el párrafo anterior sí es muy importante señalar que el FICORCA podrá autorizar operaciones especiales, respecto de las cuales no se cumpla con algún requisito previsto en las reglas de operación, siempre que no se desvirtúe el objetivo del programa.

Las bases de este programa se encuentran en la circular número 1908/84, emitida por el Banco de México el 10. de febrero de 1984.

CAPITULO 4

DEDUCCION DE LAS PERDIDAS CAMBIARIAS

4. DEDUCCIONES DE LAS PERDIDAS CAMBIARIAS

4.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La estructura de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en su diversidad de disposiciones, regulan la pérdida cambiaria, tan común en esta época.

En sus disposiciones aplicables a sociedades mercantiles, obliga a registrar en la contabilidad de las empresas, las operaciones en moneda extranjera al tipo de cambio oficial vigente en las fechas que las concierten y cuando ocurren fluctuaciones cambiarias permite deducirlas, de la siguiente manera:

En el artículo 22, fracción VI, se dice que el contribuyente puede deducir las pérdidas de bienes por caso fortuito, así como las derivadas de operaciones en moneda extranjera.

Se permite deducir la pérdida cambiaria en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas, o por partes iguales, a elección del contribuyente, en cuatro ejercicios, a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

En el caso de que el pasivo sea liquidado a un tipo de

cambio inferior al cual se registró o ajustó en la contabilidad, la utilidad cambiaria (muy difícil en estos tiempos, pero contemplado en la LISR) resultante, deberá ser reconocida para efectos fiscales hasta que se realice el pago.

Conforme a la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), las utilidades o pérdidas resultantes de fluctuaciones cambiarias son gravables o deducibles para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y la participación de utilidades, hasta en tanto se paguen las deudas en moneda extranjera o hasta que se hagan exigibles, según sea el caso, por operaciones previamente concertadas.

En adición, es también un requisito indispensable para la deducción de las pérdidas cambiarias, el que las deudas en moneda extranjera que las originan, sean exigibles; con esto se quiere decir que si se efectúa un pago anticipado de la deuda en moneda extranjera, la pérdida cambiaria no será deducible en ese momento, sino que deberá tomarse en cuenta la fecha en que debió cumplirse el adeudo en los plazos y montos originalmente convenidos. Con esto, la deducción de las pérdidas resultantes de pagos anticipados, se tendrá que diferir.

Es decir, para que proceda la deducción de las pérdidas

cambiarias, las deudas en moneda extranjera deben ser exigibles en el momento; además, es de suma importancia el hecho de que la S.H.C.P. exija además que se compruebe la exigibilidad del pago, a través de una confirmación del acreedor -- extranjero.

Con respecto al significado de exigibilidad, en el artículo 2190 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que un adeudo es exigible cuando el pago, conforme a derecho, no puede rehusarse; es decir, al vencimiento acordado por las partes.

La pérdida cambiaria se debe determinar tomando en cuenta el tipo de cambio aplicable vigente en la fecha en que se concertó la operación y el que se utilizó para efectuar el pago correspondiente, o el de la fecha en que el adeudo se hace exigible.

En el caso en que los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a su fecha de exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

4.2 RESOLUCION DE LA CIRCULAR MISCELANEA.

En la circular miscelánea de 1985 (Diario Oficial del 28 de febrero de 1985), se recalca lo dicho en los artículos correspondientes a pérdidas cambiarias de la LISR, pero además señala que esta deducción se va a determinar tomando en cuenta la diferencia entre el valor de la moneda extranjera registrada en la contabilidad de los contribuyentes, al tipo de cambio vigente en la fecha de contratación original de los créditos y su valor de compra al FICORCA.

El monto de la pérdida cambiaria que resulte a la fecha de exigibilidad original de los adeudos, con motivo de su reestructuración o renovación en los términos del propio programa, se ajustará con base al tipo de cambio en que se adquiriera la moneda extranjera al FICORCA. En caso de que la pérdida cambiaria se hubiere reducido en cantidad mayor o menor que la que resulte conforme al procedimiento señalado, el contribuyente puede presentar declaración complementaria del ejercicio fiscal en que hizo la deducción de la pérdida cambiaria o bien, considerar el importe del ajuste en el ejercicio en que se participó en el Programa.

4.3 SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE AL ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO LIBRE, DE ACUERDO A LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PERDIDAS CAMBIARIAS.

Es bien sabido que cuando existen deudas en moneda extranjera, es obligación de las empresas, registrarlo, ya sea en la S.H.C.P. o en SECOFIN. Es idea del gobierno federal - que el registro ha sido no sólo para poner a prueba la capacidad negociadora de las empresas mexicanas, sino, fundamentalmente, dada la escasez de divisas, la exigencia de programar el pago de capital e intereses.

Dicho esto, es difícil concluir que una deudora no tuvo más remedio que acudir al mercado SUPERLIBRE de divisas para cumplir con sus obligaciones en el mercado libre, con acreedores del exterior; esto es, tales antecedentes debilitan la posibilidad de demostrar lo estrictamente indispensable del gasto y por esto, no será válida la deducción de la pérdida cambiaria por la diferencia entre el tipo de cambio controlado y el superlibre.

Sin embargo, pueden darse casos especiales. En el caso de proveedores extranjeros, para sostener una argumentación de que tuvo que recurrirse al mercado superlibre de divisas para hacer frente a situaciones de emergencia, pueden defen-

derse siempre que:

- La empresa deudora cumpla con los requisitos de registro.
- Las mercancías de importación se encuentren en las diversas listas que la SECOFIN ha publicado para precisar si se tiene o no derecho al tipo de cambio controlado.
- Que los proveedores del extranjero estén renuentes a aceptar que su deudor entre al FICORCA
- Que se demuestre que si no cubrían al proveedor las cantidades adeudadas, se corría el riesgo de que la empresa ya no siguiera operando.

Debe entenderse que no es suficiente argumentar la existencia de pérdidas cambiarias para hacerlas deducibles, sino atender a lo que establecen nuestras leyes, para en un momento determinado, tener razones convincentes y pruebas determinantes en cuanto a lo estrictamente indispensable del gasto.

CAPITULO 5

PLANEACION FISCAL EN EMPRESAS INSCRITAS AL FICORCA

5. PLANEACION FISCAL EN EMPRESAS INSCRITAS AL F I C O R C A .

5.1 SIGNIFICADO Y NECESIDAD DE LA PLANEACION FISCAL.

Dentro del proceso administrativo, la planeación consiste en desarrollar diversas opciones para lograr un objetivo, determinando los posibles cursos de acción, con base en el desarrollo de estudios técnicos de la situación actual, así como una previsión lo más certera que se pueda obtener.

El segundo paso, será escoger entre las diversas opciones desarrolladas, la más adecuada para los objetivos determinados por la empresa.

Es importante este capítulo, ya que deben darse cuenta las empresas, que al estar inscritas al FICORCA, se puede lograr una mayor flexibilidad en la planeación fiscal, debido a que el entrar al FICORCA, es una especie de "seguro" contra la devaluación, lo que hace de una u otra manera, que se eviten riesgos comunes en estos tiempos de inestabilidad económica y desde luego, dentro de esa inestabilidad económica, también existe inestabilidad cambiaria.

Existen problemas cambiarios en la planeación financie-

ra y fiscal. Además debe incorporarse a ella, la cobertura de riesgos cambiarios, pues en toda planeación deben reflejarse los riesgos, enfocando las transacciones que los producen a través de un mayor lapso, para prever con mayor anticipación y atender el riesgo con una necesaria cobertura (opción: FICORCA).

Hablando de planeación fiscal, puede decirse con seguridad que es una de las mejores armas con que puede contarse para cumplir con los objetivos fiscales de las empresas. Para el Sr. Alberto Montiel, autor del libro de Planeación Fiscal* ésta es: "EL ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIONES QUE REALIZA O VA A REALIZAR LA EMPRESA, A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS MISMAS Y OBTENER DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES LOS MAXIMOS BENEFICIOS POSIBLES".

La planeación fiscal en México; está enfocándose a los beneficios que pueden obtenerse en la aplicación de diversas disposiciones fiscales, sin tomar muy en cuenta el obtener seguridad de que se está cumpliendo en forma integral con las disposiciones fiscales.

* Ver la bibliografía.

Otros objetivos de la planeación fiscal son:

- Crear y mantener una estructura fiscal sana de la empresa, evitando el pago de sanciones y recargos.
- Lograr dentro de los marcos legales, los máximos ahorros fiscales y diferir en lo posible la fecha de pago de los impuestos.

El primero es la parte medular de la función fiscal y el segundo es la parte que más gusta a los empresarios de la función fiscal.

Al existir la planeación fiscal, debe dar como consecuencia el control fiscal, que es el mecanismo idóneo que permite el buen grado de confiabilidad a las empresas sobre el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones, así como el adecuado y oportuno aprovechamiento de incentivos y demás beneficios fiscales.

5.2 NEUTRALIZACION DE RIESGOS CAMBIARIOS CON EL FICORCA.

Es importante saber cuando estamos expuestos a los riesgos cambiarios, para en un determinado momento podamos cubrirnos de la manera más económica posible.

Debe determinarse el riesgo: Este es un punto de suma importancia puesto que éste es el elemento básico para la planeación de las coberturas.

Además, es importante identificar los riesgos cambiarios: En principio, es necesario tener presente que el riesgo varía constantemente, según las operaciones internacionales efectuadas por la empresa; por lo que se refiere a identificar claramente los períodos, las monedas que intervienen y las tendencias y expectativas de las tasas, con el fin de manejar el período y el valor de los riesgos.

Los riesgos no deben considerarse en cada operación independientemente de los demás, sino que es necesario que se considere el total de las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, contratadas en cualquier moneda extranjera (es decir, considerar los saldos y todas las operaciones de compra y venta, inversiones, etc.)

No deben considerarse únicamente las operaciones realizadas, sino considerar las operaciones que se generen en movimientos de fondos en moneda extranjera, pues generan un riesgo adicional.

En el caso de empresas que intervienen en alguno (s) de los programas del FICORCA, el riesgo cambiario se nulifica en ocasiones hasta en su totalidad, por lo que como se mencionó anteriormente es un buen "seguro" contra devaluaciones que puedan darse. Es decir, dentro de su planeación fiscal, las consideraciones sobre el riesgo cambiario se tomarán, pero con la seguridad de la cobertura, para así poder medir el efecto que ha tenido en los resultados fiscales de la empresa.

5.3 PERDIDAS CAMBIARIAS.

Sólo hago mención a ésta porque forma una parte medular en la planeación fiscal en épocas como las de ahora; sin embargo, para captar la esencia de lo que son las pérdidas cambiarias y como se amortizan (o deducen), hay que remitirse al capítulo No. 4, ya que es ahí donde se profundiza sobre el tema.

5.4 * INTERESES.

Este es otro de los puntos que deben plantearse las empresas que están inscritas al programa del FICORCA en su planeación financiera y fiscal.

Quienes obtengan crédito del FICORCA, pueden deducir los intereses correspondientes conforme se devenguen en los términos de cada contrato, o bien, sólo deducir, durante el plazo de vigencia del contrato, la cantidad que resulte de disminuir del total de intereses devengados, el importe del crédito adicional que se reciba del fideicomiso para el pago de intereses al exterior, la cantidad no deducida en el ejercicio o ejercicios en que efectivamente se pague el crédito adicional y se considerará también que los pagos de principal se aplicarán primero, y hasta que se agoten, a liquidar los intereses que deban deducirse, cumpliéndose con todos los requisitos que establece la LISR.

En la circular Miscelánea, se dice que pueden deducirse los intereses correspondientes conforme se devenguen en los términos de cada contrato, o bien, sólo deducir, durante el plazo de vigencia del contrato, la cantidad que resulte de disminuir del total de intereses devengados, el importe del crédito adicional que se reciba del propio FICORCA, para el

pago de tales intereses. En este último caso, la cantidad no deducida en el ejercicio en que se devenguen los intereses, podrá deducirse en el ejercicio o ejercicios en que efectivamente se liquide el crédito adicional otorgado para el pago de dichos intereses. En todo caso, la deducción de los intereses, se hará de acuerdo con la LISR.

5.5 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA RETENCION Y ENTERO DEL IMPUESTO.

Todos los contribuyentes que participan en el Programa, están obligados a efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta en la fecha de exigibilidad de los intereses originales.

Existe la posibilidad de que el FICORCA cubra directamente esos impuestos a instrucción y por cuenta y orden del contribuyente, sin que por ello queden relevados de su responsabilidad solidaria ante las autoridades fiscales.

Se consideran los puntos anteriores como adicionales a considerar en la planeación financiera y fiscal de empresas inscritas al FICORCA.

C A P I T U L O 6

RENEGOCIACION DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

6. RENEGOCIACION DE CREDITOS EN MONEDA

EXTRANJERA

6.1 MECANISMOS DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (FICORCA)

De acuerdo a comentarios efectuados por funcionarios del Banco de México, se consideró que un elemento indispensable para lograr la recuperación del país (y de las empresas), era el de reestructurar su deuda sobre una base justa, cuidando en todo momento algunos aspectos que pudieran influir en las negociaciones, como por ejemplo: el costo (ya que es lógico pensar que muchos acreedores sólo acceden a renegociar los adeudos siempre y cuando los intereses que se le pagan sean, a su juicio, los justos), la generación de efectivo y la cobertura del riesgo cambiario (para esto último se creó el FICORCA).

Por ello, para que las empresas pudiesen participar (y puedan participar, ya que actualmente existen nuevos programas de cobertura para nuevos endeudamientos) en el FICORCA, es requisito indispensable que el adeudo respecto del cual estén interesados en cubrir el riesgo cambiario sea a largo plazo o se reestructure para que venza a dicho plazo.

Puede ser que no haya renovación del contrato, debido a que subsisten las obligaciones sustanciales derivadas de la relación contractual anterior.

Sólo hay un caso, previsto en el contrato, en el cual sí hay una novación. Cuando esto sucede, se extingue la obligación original con el acreedor y se substituye por una nueva obligación con un acreedor distinto. Esto es, que el comprador (o sea la empresa), puede obtener un nuevo préstamo que registrará en SECOFIN o en la S.H.C.P., con el objeto de cubrir este requisito y poder entrar al programa FICORCA.

Durante las negociaciones para reestructurar los adeudos para poder participar en alguno de los programas del FICORCA, es frecuente que los acreedores propongan el otorgamiento de un nuevo préstamo a largo plazo, el cual se utilizará para pagar a su vez el préstamo ya vencido. Esto si es factible y bastante común, sobre todo la utilización del nuevo préstamo para pagar el adeudo anteriormente registrado en SECOFIN o S.H.C.P., según sea el caso.

Hay que recordar que para participar en el FICORCA, uno de los requisitos es precisamente que los adeudos sean o se reestructuren a largo plazo, pero no el que los adeudos originalmente pactados se substituyan por otros, a largo plazo.

También es importante saber que las negociaciones para la reestructuración de los adeudos, estará a cargo de las empresas deudoras y sus acreedores del extranjero, queriendo - esto decir, que no había intervención del Gobierno de México, ni tampoco se proponen intervenir en las negociaciones el -- Banco de México, ni la S.H.C.P., ni la SECOFIN.

Los deudores y los acreedores suelen negociar la situación de otros pasivos, sus relaciones financieras, la posibilidad de obtener financiamientos adicionales, las garantías otorgadas o por otorgarse, etc., ya que de esto dependerán - las condiciones que se establezcan para poder renegociar la deuda ya mencionada.

Casi siempre, los acreedores argumentan que por exten-- derse el plazo del adeudo, aumentará el grado de riesgo, - por lo que sus deudores deberán otorgarle mayores garantías. ¿Y cuáles son esas garantías? Seguramente intereses más al-- tos. A este respecto, debe aclararse que el FICORCA, lo máxi-- mo de intereses que paga, es dos puntos arriba de la tasa - LIBOR. En ocasiones, la tasa negociada entre deudores y -- acreedores, es superior a los dos puntos arriba de LIBOR, - por lo que muchas empresas se ven obligadas, para poder reestructurar su deuda, a acceder y pagar ellos la diferencia en los intereses; pero como este exceso no puede incluirse en -

el instrumento de FICORCA, desgraciadamente no se permite - tampoco su deducción para efecto del impuesto sobre la renta.

6.2 CONTRATOS DE NOVACION Y REDOCUMENTACION.

Para comprender en su totalidad el aspecto de la renegociación de pasivos, debe hacerse la aclaración de lo que significa novación y lo que es redocumentación.

La novación, en términos muy generales, es la substitución de una obligación antigua por una nueva.

En la novación, no se cumple con la obligación original, sino únicamente se substituye por una nueva, extinguiéndose la primera.

Por otra parte, se tiene la redocumentación mediante la cual se amplía el plazo pactado con anterioridad, que es la expedición de nuevos documentos (como su nombre lo indica), cualquiera que éstos sean, en los que se establezca una fecha de pago posterior a la originalmente pactada, pero manteniéndose la obligación en sus mismos términos.

Existe también una redocumentación en la que se difiere el pago. Esta es en la que se mantiene el mismo documento, -

con todas sus características originales, inclusive el vencimiento, pero concediéndose un plazo adicional para liquidar la obligación. Esto significa que los documentos que amparan el adeudo, no se modifican y que únicamente es necesario el consentimiento del acreedor para que el pago ya exigible se liquide con posterioridad, sin que esto implique la renuncia por parte del acreedor a los derechos derivados del incumplimiento.

6.3 OTRAS CONSIDERACIONES.

Si se lleva a cabo la renegociación de adeudos en moneda extranjera para reestructurar los vencimientos de la misma, es muy importante tomar en consideración que por aquellos adeudos o parte de ellos que aún no se venzan, es decir, que no sean exigibles a la fecha en que se lleve a cabo la renegociación, se puede producir un diferimiento en la deducción de la pérdida cambiaria, hasta en tanto no se presenten los nuevos vencimientos.

Dada la importancia que esto reviste, se mencionará de nueva cuenta el hecho de que solamente son deducibles los intereses hasta dos puntos porcentuales sobre la tasa de interés por operaciones interbancarias que rija en el mercado de

Londres (LIBOR). Debe tenerse en cuenta puesto que es frecuente que la tasa de interés sea modificada como consecuencia de la renegociación, seguramente incrementándose.

CAPITULO 7

MARCO LECAL DEL FICORCA

7. MARCO LEGAL DEL FICORCA

7.1 GENERALIDADES

Aparte de la necesidad del otorgamiento de cobertura de riesgos cambiarios y del conocimiento que de éstas debe tenerse, es evidente que el marco legal de fideicomiso es de suma importancia, pues constituye una base para la existencia de la institución.

Dentro de este marco legal, la Ley de la Administración Pública Federal se sitúa en un lugar primordial, ya que es la que contempla no sólo al Gobierno o a las entidades estatales, sino también a los demás entes que integran el sector público, y dada la naturaleza del FICORCA (como dependiente del Banco de México, que es la institución que lo administra y de la Secretaría de Programación y Presupuesto que determina la aportación monetaria del Gobierno Federal al mismo), esta ley es una base para su existencia.

Por otra parte tenemos también a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues esta ley fue promulgada con los propósitos esenciales de establecer en México las formas de crédito que sean adecuadas a las necesidades y posibilidades presentes y futuras del país y de ajustar todo el sistema bancario a los nuevos métodos, vinculados con el

buen funcionamiento de la Banca Central. Es por esto, que se incluye en el marco legal del FICORCA, ya que es la estructura jurídica indispensable para la existencia de las operaciones y de los instrumentos exigidos en la nueva organización del crédito.

Además, debe mencionarse dentro de este marco jurídico, al Diario Oficial del día 11 de marzo de 1983, puesto que es la base específica de la creación del FICORCA, dado que a través de éste se conoce que atendiendo a las consideraciones del Ejecutivo Federal de crear un fideicomiso para el manejo y administración del programa de cobertura de riesgos cambiarios, la Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, solicitó y obtuvo, la autorización para la constitución del FICORCA. En general, puede decirse que este Diario Oficial da a conocer el acuerdo por el que se autoriza la constitución de el FICORCA y también da a conocer lo que es el FICORCA y su fin; como está constituido; operaciones y actividades que puede realizar; así como las facultades del Banco de México y de la Secretaría de Programación y Presupuesto (de las cuales se profundiza en el apartado 7.2 de este capítulo).

Es menester señalar que en la Ley de Títulos y Operacio

nes de Crédito se contempla en el capítulo V, todo lo referente al fideicomiso en general, a partir del artículo 346 y hasta el 359.

No puede dejarse de mencionar al Código de Comercio, ya que define conceptos, que aunque fundamentalmente son los mismos que los de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, están vinculados estrechamente con los fideicomisos.

7.2 BANCO DE MEXICO Y SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

Dentro de las características del FICORCA (mencionadas en el Diario Oficial), se señalan las siguientes: El papel del fideicomitente estará a cargo de la SPP, en representación de la Administración Pública Centralizada. El fiduciario será el Banco de México y desde luego, los fideicomisarios serán las empresas que resulten beneficiadas con el programa.

El patrimonio del fideicomiso se integrará así:

- a. La cantidad que el Gobierno Federal realice como aportación inicial.
- b. Las cantidades en moneda nacional que los participantes

en los distintos programas de riesgos cambiarios paguen al FICORCA, por las ventas de divisas.

- c. Los créditos que otorga al FICORCA el participante que así lo desee.
- d. Las cantidades en moneda extranjera que suscriba el FICORCA al recibirlos (en moneda extranjera) de acreedores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas establecidas en el país que participen en el programa.
- e. Las divisas que el FICORCA adquiera para hacer frente a sus obligaciones.
- f. Las aportaciones extraordinarias en su caso, que deba realizar el Gobierno Federal.
- g. Los demás bienes, derechos y obligaciones, que adquiera o contraiga el FICORCA, por cualquier otro título legal

NOTA: Esta integración del patrimonio del FICORCA, fue sacado del Diario Oficial a que se hace referencia al inicio de este capítulo.

Por otra parte, es necesario señalar que el fiduciario (o sea el Banco de México), tendrá las siguientes facultades, de acuerdo a las reglas de operación aprobadas por el Consejo Técnico, y dadas a conocer a través de la circular 1897/83, del día 25 de abril de 1983, emitida por el Banco de México y tratada con profundidad en el capítulo 3:

1. Vender divisas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, de acuerdo a los distintos programas de cobertura de riesgos cambiarios establecidos.
2. Invertir sus ingresos.
3. Otorgar préstamos en moneda nacional (de los participantes) a las empresas que los necesiten para participar en los programas.
4. Recibir préstamos en moneda extranjera de los acreedores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y empresas establecidas en el país que participen en los programas.

5. Las demás operaciones y actividades que se autoricen.

La función principal de la parte fideicomitente es la de programar los fondos que el Gobierno Federal ha de destinar al fiduciario para el cumplimiento del fin del FICORCA.

En el capítulo No. 1 se contemplan las finalidades del programa, así como los requisitos para participar en ellos; y en el capítulo No. 3 se mencionan las definiciones utilizadas. Con ello, podrá comprenderse con mayor claridad la parte legal de los contratos entre compradores y acreedores, la reestructuración y leyes aplicables, la extinción de las obligaciones, así como las características del contrato celebrado entre el "comprador" y el "Banco", debido a que se emplean esos términos.

7.3 LISR Y MISCELANEA FISCAL.

Dentro del marco legal, todo lo referente al aspecto fiscal, tiene mucha relevancia, ya que de su buen entendimiento, se deriva el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como el aprovechamiento correcto de los beneficios que puedan ofrecerse.

En el capítulo No. 4 del presente trabajo, se presenta

con amplitud lo tratado por la LISR y la Miscelánea Fiscal, relacionado con el FICORCA.

7.4 REQUISITOS DE LOS CONTRATOS.

Los contratos forman parte fundamental en las negociaciones de cualquier especie, y en el caso del FICORCA no es la excepción. En todos los casos y sistemas de cobertura, -- subsisten relaciones contractuales entre los compradores y -- sus acreedores en el extranjero, así como entre los compradores y la institución de crédito nacional que actúa por cuenta y orden del Banco de México, como fiduciario del FICORCA.

Uno de los requisitos para participar en el FICORCA, es que los adeudos sean o se reestructuren a largo plazo y no - el que los adeudos originalmente pactados sean substituídos por otros, a largo plazo; es por esto (que al subsistir las obligaciones originales), continúan en vigor las estipulaciones contractuales respecto a:

- Tribunales competentes. Generalmente conviene que sean los del domicilio del acreedor; y los tribunales en Mé-

xico, para el caso de que el litigio se promueva por el acreedor en México.

- Moneda de pago. Será la misma moneda en que se contrajo el adeudo.
- Impuestos mexicanos. Se convienen diversas fórmulas a fin de compensar al acreedor por el importe de los impuestos retenidos y pagados en México.
- Obligaciones accesorias y garantías. Continuarán en vigor las previstas en el contrato original, salvo acuerdo expreso de las partes en contrario.

Como ya se mencionó, la relación entre el comprador y el acreedor no se extingue, las obligaciones del comprador de cubrir sus adeudos a favor del acreedor extranjero, sólo se extinguirá una vez que el Banco transfiera los dólares al extranjero. Esto significa que no sólo deben cumplirse las obligaciones del comprador con el Banco, sino que el Banco transfiera los dólares al extranjero, para que de esta manera se extinga dicha obligación.

No sólo existe un contrato o una relación contractual entre el comprador y el acreedor, sino que al inscribirse al

FICORCA y ser aceptados en él, se celebra un contrato con el comprador y el Banco.

Este contrato contiene disposiciones relevantes y aunque se llegaron a celebrar diversos modelos, dependiendo de las características de los adeudos y demás condiciones, son similares, por lo que se describen o mencionan a continuación:

PERSONAS QUE INTERVIENEN (Banco y comprador).

MANDATO IRREVOCABLE (La entrega de los dólares).

OBJETO DEL CONTRATO.

AFECTACION DE LOS DERECHOS QUE SE ADQUIEREN POR VIRTUD DEL CONTRATO.

RECONOCIMIENTO JUDICIAL.

ESTIPULACIÓN APLICABLE AL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL BANCO.

ESTIPULACION APLICABLE AL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR.

PREPAGO DEL CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

EMBARGO, SUSPENSION Y QUIEBRA.

TRIBUNALES COMPETENTES.

NOTA: Ver ejemplo de un modelo de contrato en el anexo 2 del trabajo.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

EL FICORCA NO ES LA PANACEA QUE RESOLVERA EN SU TOTALIDAD -
LOS PROBLEMAS DE LAS COMPAÑIAS QUE TENGAN DEUDAS EN MONEDA -
EXTRANJERA.

Esto es porque el problema es tan difícil, que el FICORCA sólo proporciona las bases para el establecimiento de un diálogo entre deudores y acreedores y también para evaluar la capacidad de repago de cada compañía. Esto se consigue al controlar la paridad del peso frente al dólar.

LAS EMPRESAS INSCRITAS AL FICORCA: ELIMINAN VIOLENTAS FLUCTUACIONES FINANCIERAS.

La manera en que se eliminan esas fluctuaciones es muy clara, porque las empresas que se inscriben al FICORCA, aseguran un tipo de cambio del proceso frente al dólar, de acuerdo al tipo de cambio controlado vigente en la fecha de la firma del contrato.

SE TIENE UNA MAYOR FLEXIBILIDAD EN LA PLANEACION FISCAL.

El punto anteriormente tratado está íntimamente ligado con éste. Las pérdidas cambiarias se deducen cuando son exigibles los pagos; pero puede suceder que las pérdidas cambia

rias excedan la base gravable en uno o varios años. Pero con un uso adecuado del FICORCA se puede obtener como resultado de la distribución de las deducciones en el tiempo, de tal suerte que sean más acordes con las utilidades operativas esperadas.

USANDO ADECUADAMENTE ESTE MECANISMO (FICORCA), PUEDE RESULTAR TAMBIEN UN MECANISMO DE FINANCIAMIENTO.

Para conseguirlo, es recomendable que cada empresa analice el potencial de FICORCA, ya que éste depende fuertemente de la capacidad de cada empresa para generar utilidades. Deben evaluarse posibilidades para aprovechar los esquemas de deducibilidad de intereses y pérdidas cambiarias que surgen de las alternativas de mantener la deuda extranjera o tomar parte en los sistemas que ofrecen créditos en pesos, otorgado por FICORCA.

EL USO DE FICORCA PERMITE TAMBIEN UNA MAYOR FLEXIBILIDAD EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

Esto es si se utiliza adecuadamente. Se debe primordialmente a las pocas perspectivas que tienen las empresas de pagar capital en estos años, y las obligaciones derivadas de los créditos de FICORCA son mínimas.

UNO DE LOS REQUISITOS MAS DIFICILES DE CUBRIR, ES LA RENEGOCIACION DE PASIVOS.

Suelen existir ocasiones en que los acreedores exijan condiciones muy difíciles para acceder a la renegociación, - por lo que empresas que serían viables bajo alguna de los programas del FICORCA, pueden no serlo debido a un programa inflexible y costoso de renegociación.

Pero afortunadamente, hay otros acreedores que consideran perfectamente la forma en que la economía mexicana está siendo reordenada y evaluar en forma moderada el riesgo de México y por lo tanto de sus deudores.

FICORCA HA ADQUIRIDO EL DERECHO DE RECIBIR DEL GOBIERNO FEDERAL APOYOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA.

Esto es obvio, dado que es un fideicomiso creado por el propio Gobierno Federal. Al ser FICORCA una institución pública, tiene acceso a divisas extranjeras del mercado controlado con un nivel prioritario que el resto del sector público.

FICORCA PERMITE UNA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

Es cierto, ya que se respeta el tipo de cambio controlado de la fecha de la firma del contrato, con lo cual el deudor queda protegido contra los efectos de devaluaciones posteriores, por lo menos por el crédito registrado en FICORCA.

SEGUN EL BANCO DE MEXICO, EL FICORCA ES PARA ELLOS UN INSTRUMENTO DE PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO DE DIVISAS DEL GOBIERNO.

Esto se da porque ya se tienen calendarios, a través de los cuales ellos mismos llevan un control de lo que van a pagar y cuando lo van a cubrir, así como el monto de dólares que van a percibir de parte del Gobierno Federal.

EXISTEN OTRAS ALTERNATIVAS, APARTE DEL FICORCA PARA EMPRESAS QUE TIENEN DEUDAS EN DÓLARES (O EN OTRAS DIVISAS).

Esto es muy cierto. Como por ejemplo tenemos empresas que tienen posibilidades de exportar y puede decidir correr el riesgo cambiario derivado de su propia deuda con el exterior.

LA SUSTITUCION DEL PASIVO EN MONEDA EXTRANJERA A MONEDA NACIONAL, MENOR RIESGO CAMBIARIO.

Sin comentarios.

SUELE SUCEDER QUE EXISTAN EMPRESAS A LAS CUALES SUS ACREEDORES NO LES COBREN INTERESES.

Este tipo de empresas, aunque escasas si existen, no les conviene entrar al FICORCA, debido primordialmente a que no tienen necesidad de estar pagando intereses si no se los exigen, ya que como es bien sabido, para ingresar al FICORCA se tiene que reestructurar la deuda y se tiene un período mínimo de gracia, en el cual sólo se pagan intereses.

APENDICE

<p>_____ FIRMA DEL COMPRADOR</p>	<p>_____ PUESTO</p>	21 _____
<p>_____ Vº Bº DEL "BANCO"</p>	<p>_____ TELÉFONO</p> <p>(DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA POR PARTE DEL COMPRADOR DE TRÁMITE DE ESTA SOLICITUD)</p>	22 _____
OBSERVACIONES		23 _____
(PARA USO EXCLUSIVO DEL FICORCA)		24 _____
		25 _____
		26 _____
		27 _____
		28 _____
		29 _____
		30 _____
		31 _____
		32 _____

ESTA SOLICITUD DEBERA LLENARSE A MAQUINA PROPORCIONANDO TODOS LOS DATOS REQUERIDOS DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL FICORCA O AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE. LOS ESPACIOS CUYOS DATOS NO PROCEDAN DEBERAN DEJARSE EN BLANCO.

LOS ESPACIOS PARA EL "FOLIO FICORCA" Y PARA LA "CLAVE" DEL NOMBRE DEL "COMPRADOR" Y DEL NOMBRE DEL "ACREEDOR" SERAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR FICORCA.

TODAS LAS FECHAS DEBERAN EXPRESARSE EN NUMERO DE SEIS O DE CUATRO DIGITOS, SIN CARACTERES DE SEPARACION Y UTILIZANDO NUMEROS ARABIGOS, OBSERVAR EL ORDEN DE LOS ELEMENTOS EN DICHAS FECHAS: DIA, MES, AÑO, O MES, AÑO SEGUN SE SOLICITE.

TODAS LAS CIFRAS MONETARIAS DEBERAN EXPRESARSE CON PUNTO Y DOS DECIMALES Y EN LA MONEDA QUE SE INDICA EN LA SOLICITUD.

TODAS LAS TASAS DE INTERES, SOBRETASAS Y PRECIOS DEBERAN EXPRESARSE CON PUNTO Y SEIS DECIMALES. EN EL CONCEPTO "COMISION PERIODICA", ESTE DEBERA EXPRESARSE CON CERRO, PUNTO Y OCHO DECIMALES. EN CASO DE QUE ESTA COMISION SEA UNA FRACCION AL DIZ MIL DE LOS PAGOS PERIODICOS, DEBERA EXPRESARSE EN FORMA DE COCIENTE.

EN EL APARTADO "DATOS DEL ADEUDO" EN LO QUE SE REFIERE A "TASA DE INTERES", ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA TASA DE INTERES CONTRATADA DEL ADEUDO, EN EL ESPACIO DE "SOBRETASA O FIJA" ANOTAR LA CIFRA CON SEIS DECIMALES, SI NO EXISTE SOBRETASA ESCRIBIR 00. SI LA TASA DE INTERES ES FIJA, ESCRIBIR "FIJA" EN "NOMBRE", 00 EN CLAVE Y EL VALOR DE LA TASA CON SEIS DECIMALES EN "SOBRETASA O FIJA".

EN CASO DE EXISTIR MAS DE UN ADEUDO QUE ORIGINE LA PRESENTE OPERACION LLENAR EL APARTADO DE "DATOS DEL ADEUDO", CON LOS DATOS DEL ADEUDO MAYOR.

EN EL APARTADO "INFORMACION DEL CONTRATO DE COBERTURA" EN "TIPO DE CAMBIO", SE REFIERE A LAS UNIDADES DE LA MONEDA ORIGINAL POR UN DOLAR PARA CONVERTIR EL MONTO SOLICITADO DE MONEDA ORIGINAL A DOLARES.

SI LA MONEDA ORIGINAL SON DOLARES, EL TIPO DE CAMBIO ES IGUAL A 1.

EN CASO DE QUE LA COBERTURA SE SOLICITE EN LA MONEDA ORIGINAL DISTINTA DEL DOLAR, ESTE ESPACIO DEBERA DEJARSE EN BLANCO. (CABE MENCIONAR QUE EN ESTE CASO EL CONCEPTO "A LA FECHA" TAMBIEN DEBERA DEJARSE EN BLANCO).

EN CASO DE QUE LA MONEDA ORIGINAL DEL ADEUDO Y DE LA COBERTURA SEA LA MISMA, FAVOR DE LLENAR AMBOS ESPACIOS: "MONTO SOLICITADO" Y "MONTO DE LA COBERTURA".

CATALOGO DE CLAVES

ACTIVIDAD PRINCIPAL

CLAVE	DENOMINACION	CLAVE	DENOMINACION
011	AGRICULTURA	411	CONSTRUCCION
021	CANARIERA	412	CONSTRUCCION
031	SILVICULTURA		
041	CAZA Y PESCA		
	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS		
110	EXPLORACION DE MINAS CARBONIFERAS	518	ELECTRICIDAD Y GAS
120	EXPLORACION DE MINAS METALICAS	519	ELECTRICIDAD
130	EXPLORACION DE YACIMIENTOS DE PETROLO Y GAS NATURAL	521	PRODUCCION DE GAS
140	EXTRACCION DE CARBON Y PETROLO		
150	EXTRACCION DE METALES NO FERROSOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLORACION DE YACIMIENTOS DIVERSOS		
	INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION		
201	MAQUINARIA Y PRODUCTOS ASIMIENTOS EXCEPTO BEBIDAS	615	COMPRVENTA DE PRODUCTOS NO INDUSTRIALIZADOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA
210	ELABORACION DE BEBIDAS	616	COMPRVENTA DE PRODUCTOS NO INDUSTRIALIZADOS DE LA SILVICULTURA
220	MANUFACTURA DE PRODUCTOS DEL TABACO	617	COMPRVENTA DE PRODUCTOS NO INDUSTRIALIZADOS DE LA CABA Y LA PIEL
230	FABRICACION DE TEXTILES	644	COMPRVENTA DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (PRECUNAMENTE BIENES DE CONSUMO TIEMPO)
240	FABRICACION DE CALZADO PERLAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PRECUNAMENTE CON PRODUCTOS TEXTILES	657	COMPRVENTA DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (PRECUNAMENTE BIENES DE CONSUMO DURADERO)
250	INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL COCHO EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES	660	COMPRVENTA DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (PRECUNAMENTE MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES)
260	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES Y SUS ACCESORIOS	673	COMPRVENTA DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (PRECUNAMENTE BIENES DE PRODUCCION E INVERSION)
270	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	686	COMPRVENTA DE BIENES NO ESPECIFICADOS EN LOS GRUPOS ANTERIORES
280	INDUSTRIAS EN "CRUPALES" E INDUSTRIAS CONexas		
290	INDUSTRIAS DEL CEMENTO Y DE PRODUCTOS DE CEMENTO Y PUL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PERLAS DE VESTIR		
310	FABRICACION Y REPARACION DE PRODUCTOS DE HULE		
314	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS		
320	FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLO Y DEL CARBON MINERAL		
330	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLO Y DEL CARBON		
340	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS		
350	FABRICACION Y REPARACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRANSPORTE		
360	CONSTRUCCION Y REPARACION DE MAQUINARIA, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICAS		
370	CONSTRUCCION Y REPARACION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y REPARTOS ELECTRICOS		
380	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EQUIPOS Y MATERIAL DE TRANSPORTE		
390	INDUSTRIAS MANUFACTURAS DIVERSAS		
	TRANSPORTE		
	TRANSPORTE TERRESTRES		
	TRANSPORTE POR AGUA		
	TRANSPORTE AEREO		
	EMPRESAS QUE NO ESTAN DEMONSTRAMENTE ESPECIFICADAS		
	SERVICIOS		
	SERVICIOS DE ESPARCEMIENTO		
	SERVICIOS DE ALQUILER		
	SERVICIOS DE ENFERMERIA NO OFICIAL		
	SERVICIOS DE FIDELIO, SEGUROS Y FIANZAS		
	SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA		
	SERVICIOS DE ASISTO FAMILIAR		
	SERVICIOS PERSONALES		
	SERVICIOS DE REPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
	SERVICIOS DIVERSOS		

ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE
010	AGUANEGUALTENS	001	DISTRITO FEDERAL	170	AMOLEC	200	MINAGUA
020	BAJA CALIFORNIA NORTE	100	DURANGO	180	NAHAY	210	JOQUIMA
030	BAJA CALIFORNIA SUR	110	GUANAJUATO	190	MIQUILTON	220	TARAPACO
040	CHAMPAME	120	GUERRERO	200	ORIZABA	230	TAMPULCIPAS
050	CHIHUAHUA	130	HIDALGO	210	PUEBLA	240	TLAXCALA
060	COAHUILA	140	JALISCO	220	QUERETARO	250	VERACRUZ
070	CHIHUAHUA	150	ESTADO DE MEXICO	230	QUINTANA ROO	260	YUCATAN
080	CHIHUAHUA	160	MICHOACAN	240	SAN LUIS POTOSI	270	ZACATECAS

PAIS Y MONEDA

CLAVE	MONEDA	PAIS
015	DOLAR	USA
026	DOLAR	CANADA
029	YEN	JAPON
043	MARCO	ALEMANIA

CLAVE	MONEDA	PAIS
053	FRANCO	FRANCIA
068	LIRA	ITALIA
071	LIRA	GRAN BRETAGA
084	PESETA	ESPAÑA

CLAVE	MONEDA	PAIS
097	FRANCO	SUIZA
101	CORONA	SUECIA
110	DIRA	ISRAEL
122	FRANCO	BERGICA

CLAVE	MONEDA	PAIS
136	RUBLO	URSS
149	SCHILLING	AUSTRIA
182	ZLOTY	POLANDIA
165	ONKA	CHILY

TASAS VARIABLES

CLAVE	NOMBRE
17	LIBOR A TRES MESES
24	LIBOR A SEIS MESES

CLAVE	NOMBRE
31	PRIMA
48	CITA (ESCRIBIR EL NOMBRE)

TIPO DE CONTRATO

CLAVE

- 17 PAGO MENSUAL DEL "CREDITO"
- 24 PAGO TRIMESTRAL DEL "CREDITO"
- 31 ESPECIAL
- 48 PAGO DE CONTADO

CUALQUIER ACLARACION SOBRE ESTA SOLICITUD FAVOR DE PLANTEARLA AL "BANCO" ANTE QUIEN SE TRAMITE O A LOS TELEFONOS DEL FICORCA: 510-15-00 Y 747-06-86.

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, (1)
 , ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DEL BANCO DE
 MEXICO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAM-
 BIARIOS, Y POR OTRA, (2)
 , AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS
 SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, se entenderá por:

I. "Banco": a (1)

, actuando por cuenta y orden del Banco de México
 como fiduciario del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios;

II. "Comprador": a (2)

III. "Acreedor": a (3)

, o a la persona que se designe de conformidad
 con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima;

IV. "FICORCA": al Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cam-
 biarios, constituido en el Banco de México el 14 de marzo de 1983 por la
 Secretaría de Programación y Presupuesto en representación de la Adminis-
 tración Pública Centralizada;

(1) Nombre de la institución de crédito.

(2) Nombre de la empresa compradora.

(3) Nombre de la entidad financiera del exterior, institución de crédito
 mexicana o proveedor extranjero.

Handwritten marks: "E Z" and a large "4" with a vertical line through it.

V. "Fecha Valor": al día 5 calendario del mes inmediato siguiente a la fecha de firma del presente contrato. A partir de esta "Fecha Valor" se computarán los plazos y se devengarán los intereses correspondientes a las operaciones documentadas en el presente instrumento, -- salvo en los casos en que se señale expresamente lo contrario;

VI. "Dólar(es)": a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o a cualquier otro tipo de fondos inmediatamente disponibles que sean utilizables en cualquier tiempo para satisfacer el pago en esa moneda correspondiente a operaciones internacionales;

VII. "Crédito": al que otorga el "Banco" al "Comprador", en moneda nacional, para pagar el precio de la venta de "Dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio "Crédito", conforme al presente contrato;

VIII. "Préstamo": al que otorga el "Comprador" al "Banco" en "Dólares", y que se instrumenta en este contrato;

IX. "Tasa Promedio de Interés": al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales, que se contrasten el primer día hábil bancario del mes en el que se causen los intereses del "Crédito".

En caso de que dejare de haber tasas máximas de interés para -

esos depósitos, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que señale las tasas de interés representativas en el mercado de tales depósitos;

X. "Circular": a la Circular Núm. 1897/83 que el Banco de México como fiduciario del "FICORCA" envió a las instituciones de crédito del país, para darles a conocer las Reglas de Operación del "FICORCA";

XI. "Importe de Referencia": a la cantidad que se obtenga para el mes de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

- Primer mes del contrato: la cantidad que resulte de dividir el monto de la primera disposición del "Crédito" entre el número de mensualidades en que deban pagarse los intereses del mismo de acuerdo a su plazo máximo, más el resultado de aplicar a esa cantidad la "Tasa Promedio de Interés" correspondiente a ese mes.

- Meses subsecuentes: el "Importe de Referencia" que corresponda al mes inmediato anterior, más la cantidad que se obtenga de aplicar a ese importe la "Tasa Promedio de Interés" correspondiente al mes de que se trate.

La fórmula para calcular el "Importe de Referencia" se describe en el anexo de este contrato;

XII. "Valor de Rescate en Dólares": a la cantidad en "Dólares" que resulte conforme a lo siguiente:

a) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto de -- los pagos efectuados por concepto de principal e intereses del "Crédito";

b) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto de - las disposiciones adicionales del "Crédito" que se hayan efectuado;

c) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto de - las cantidades en moneda nacional utilizadas para adquirir los "Dólares" ya pagados al "Comprador" por principal e intereses del "Préstamo", aplicando el tipo de cambio controlado de venta vigente en las fechas en que se ha-- yan hecho dichos pagos, o en su defecto, el tipo de cambio que se haya uti lizado para adquirir los citados "Dólares"; y,

d) A la cantidad que resulte de restar al monto determinado - conforme al inciso a), los correspondientes a b) y c), se le aplicará el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha del cálculo, para - obtener el resultado correspondiente. En caso de que en esa fecha no se es_ té determinando el referido tipo de cambio controlado, el "FICORCA" solici- tará al Banco de México que determine el tipo de cambio aplicable.

Para efectos de lo anterior, el cálculo se hará en la fecha en - que el "Acreedor" opte por el derecho a que se refiere la Cláusula Vigésí- ma Segunda, o el inciso d) de la Cláusula Décima Tercera o en su defecto - una vez transcurrido el plazo de 30 días naturales señalado en el primer - párrafo de esta última cláusula, según se trate.

La tasa de interés aplicable a estos cálculos será la "Tasa -- Promedio de Interés".

EMK

4

La fórmula para calcular el "Valor de Rescate en Dólares" se describe en el anexo de este contrato; y,

XIII. "Valor" de Rescate en Pesos": a la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el "Valor de Rescate en Dólares", por el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha del cálculo. En caso de que en esa fecha no se esté determinando el referido tipo de cambio controlado, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que determine el tipo de cambio aplicable. La fórmula para calcular el "Valor de Rescate en Pesos" se describe en el anexo de este contrato.

El cálculo de que se trata se hará en la fecha en que el "Comprador" o el "Acreedor" opte por el derecho a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, o el inciso c) de la Cláusula Décima Tercera, o la Cláusula Vigésima Segunda, según se trate.

DECLARACIONES

I. El "Comprador" declara:

a) Que es de su conocimiento que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto de Control de Cambios publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre de 1982, el "FICORCA" administra un programa de cobertura de riesgos cambiarios a favor de las empresas establecidas en el país que tengan a su cargo adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, de los cuales

FK

Q
M

sean acreedores entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, y que sólo podrán aceptarse en este programa deudas cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que vengzan a dicho plazo;

b) Que conoce el contenido de la "Circular";

c) Que el "Acreedor" le ha impuesto como condición para reestructurar el adeudo mencionado en el inciso siguiente, que el mismo quede cubierto por el Programa a que se refiere el inciso a) que antecede; y,

d) Que con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, contrajo un adeudo pagadero fuera de la República Mexicana, el cual quedará reestructurado a partir de la "Fecha Valor" de este contrato con las características principales siguientes:

Nombre del Acreedor:

Número de registro del adeudo* original ante la

S.H.C.P. o la SECOFIN:

Monto del principal del adeudo a la "Fecha Valor", expresado en

* Cuando el adeudo sea a favor de una institución de crédito mexicana no se requiere del registro.

EMZ

4

9

"Dólares":

, mismo que, en su caso, incluye intereses devengados y no pagados a la "Fecha Valor" por la cantidad de "Dólares":

II. El "Banco" declara:

a) Que es una institución de crédito sujeta, entre otras disposiciones, a los artículos transitorios de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito;

b) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102.-165 , del 25 de abril de 1953, autorizó al "FICORCA" en términos de los artículos 19 de la Ley General de Deuda Pública y 20. de la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para realizar la operación que se instrumenta en el presente contrato;

c) Que está dispuesto a celebrar el presente contrato, actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del "FICORCA", en los términos y condiciones establecidos en la "Circular";

d) Que el "Acreedor" le confirmó que tiene a su favor el adeudo a que se refiere el inciso d) de la Declaración I, y que está conforme en recibir el pago del principal e intereses del mismo en las fechas que al efecto se establecen en el presente contrato, y aceptó la estipulación que a su favor se hace de conformidad con el presente instrumento; y,

EMZ

Q

M

e) Que hizo la anotación en la constancia de registro del adeudo original a que se refiere el inciso d) de la Declaración I que, en su caso, le presentó el "Comprador" para que ya no se le vendan divisas, hasta por el monto del principal e intereses del "Préstamo" señalado en la Cláusula - Décima Sexta, para el pago del adeudo referido en ese inciso d), por principal e intereses que se devenguen a partir de la "Fecha Valor" de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

C L A U S U L A S

DE LA COMPRAVENTA DE DIVISAS

PRIMERA.- El "Banco" vende al "Comprador" la cantidad de -----
"Dólares" (

dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Esta venta se hace a razón de * pesos mexicanos por un "Dólar", por lo que el precio total de la misma es de \$

(
Moneda Nacional), cantidad que el "Comprador" deberá entregar al "Banco" conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEGUNDA.- El "Comprador" recibirá en la "Fecha Valor" y a su en-

* Esta cantidad será la que resulte conforme al punto 2.33.2 de la "Circular".

FRZ

4

tera conformidad los "Dólares" objeto de la venta referida en la cláusula anterior, mediante la aplicación de éstos al otorgamiento del "Préstamo".

TERCERA.- El "Comprador" pagará al "Banco", a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la "Fecha Valor", por la venta referida en la Cláusula Primera, además del precio mencionado en esa cláusula, una comisión de uno al diez millar sobre el monto total de dicho precio.

DEL CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL

CUARTA.- El "Banco" abre al "Comprador" un crédito en moneda nacional hasta por la cantidad a que asciende el precio de la venta señalada en la Cláusula Primera más las cantidades adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta. En el importe del "Crédito" no se comprenden intereses, gastos ni comisiones que deba cubrir el "Comprador" al "Banco".

QUINTA.- El "Comprador" ejerce en la "Fecha Valor" el "Crédito" señalado en la cláusula anterior, hasta por la cantidad equivalente al precio de la venta pactada en la Cláusula Primera, e instruye desde ahora al "Banco" para que aplique tal cantidad al pago total del precio de esa venta. En esa virtud, el "Comprador" extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad citada.

SEXTA.- El "Comprador" podrá ejercer cantidades adicionales en las fechas en que se deban cubrir los intereses señaladas en la Cláusula Séptima, hasta por la cantidad positiva que resulte de restar, al monto -

correspondiente a los intereses que mensualmente deba pagar de acuerdo a esa cláusula, el "Importe de Referencia" correspondiente al mes de que se trate.

SEPTIMA.- Las cantidades ejercidas por el "Comprador" causarán intereses sobre saldos insolutos del "Crédito", a la "Tasa Promedio de Interés".

Los intereses serán pagaderos, por mensualidades vencidas a partir de la "Fecha Valor", el día 10. calendario de cada mes siguiente al mes en que se causen. En caso de que alguna de las fechas a que se refiere esta cláusula sea día inhábil bancario en el lugar de pago, los pagos regulados por la misma habrán de efectuarse el día hábil inmediato anterior.

La fórmula para calcular el pago mensual de los intereses a que se refiere esta cláusula, se describe en el anexo de este contrato.

OCTAVA.- El "Comprador" se obliga a pagar al "Banco" el saldo -- por principal del "Crédito", a mas tardar el día de 19 , mediante amortizaciones mensuales vencidas a partir de la "Fecha Valor", cuyo monto mínimo será igual a la cantidad positiva que resulte de restar al "Importe de Referencia" del mes de que se trate, el monto de los intereses del "Crédito" que de acuerdo a la Cláusula Séptima corresponda pagar por -- ese mismo mes. Estos pagos se efectuarán el mismo día en que se cubran los intereses del "Crédito" y la fórmula para determinar los mismos se describe en el anexo de este contrato.

NOVENA.- El "Comprador", además de los pagos por principal e in-

tereses del "Crédito", se obliga a pagar mensualmente al "Banco" una comisión de uno al diez millar sobre el importe de esos pagos por principal e intereses correspondiente al mes de que se trate. Estos pagos se efectuarán el mismo día en que se cubran los intereses del "Crédito".

DECIMA.- En caso de que el "Comprador" no cubra oportunamente algún pago por principal, intereses o comisión al "Banco", pagará a éste, en adición a los intereses previstos en la Cláusula Séptima, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a la quinta parte de la tasa ordinaria del "Crédito", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán --- mientras dure la mora.

DECIMA PRIMERA.- El pago de las obligaciones derivadas del "Crédito" se hará en el domicilio del "Banco" señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno.

DECIMA SEGUNDA.- El "Comprador", previa autorización por escrito del "FICORCA" y del "Acreedor", tendrá derecho a que el "Banco" le entregue el "Valor de Rescate en Pesos", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la autorización, en su caso, del "FICORCA".

La autorización del "Acreedor" deberá ser previa a la del "FICORCA" y comunicarse conforme al modelo que aparece en el anexo del presente contrato.

Las partes convienen desde ahora, en que, para el caso de que -- el "Comprador" reciba el "Valor de Rescate en Pesos" en los términos indicados en el párrafo anterior:

a) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" derivadas del "Crédito"; y,

b) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Banco" derivadas del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- En caso de que el "Banco" no reciba los pagos - por principal, intereses o comisión en los términos de las cláusulas Séptima, Octava o Novena, correspondientes a tres mensualidades sucesivas; el "Banco" ya no recibirá pago alguno del "Comprador" y aquél, mediante carta certificada o télex contraseñado, dará aviso al "Acreedor" para que éste, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso, elija mediante carta certificada o télex contraseñado** enviada al "Banco", entre alguna de las opciones siguientes:

a) Que los pagos del "Crédito", tanto los vencidos y no cubiertos, como aquellos no vencidos, se continúen efectuando por el propio "Acreedor", en cuyo caso éste tendrá el derecho de repetir contra el "Comprador" los pagos que efectúe a nombre y por cuenta del "Comprador".

En caso de que el "Acreedor" elija esta opción, quedará obligado a efectuar todos y cada uno de los pagos -

* Se tomarán como días hábiles para este efecto los del lugar de pago de los "Dólares" objeto del "Préstamo".

** Esta carta o télex deberá ajustarse al modelo que aparece en el anexo de este contrato.

del "Crédito", tanto los vencidos y no cubiertos, como aquéllos por vencer, adquiriendo respecto de los pagos que efectúe ajustándose a esta estipulación, los derechos que corresponden al "Banco" por concepto del "Crédito";

b) Que los pagos del "Crédito", tanto los vencidos y no cubiertos, como aquéllos por vencer, se continúen efectuando por el tercero que al efecto señale el -- "Acreedor";

c) Que el "Banco" entregue al "Comprador", o a la persona que este último designe, el "Valor de Rescate en Pesos", previa autorización por escrito del "FICORCA"; o,

d) Que el "Banco" entregue al propio "Acreedor", a -- través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, E.E.U.U.A., el -- "Valor de Rescate en Dólares" en las fechas por vencer a que se refiere la Cláusula Décima Novena, mediante -- entregas trimestrales de igual monto, pudiendo ser la última por cantidad distinta, para efectos de ajuste.

A partir de la fecha en la que el "Banco" reciba la notificación formal de que el "Acreedor" eligió la opción referida en este inciso d), o una vez transcurrido el -- plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula sin que el "Acreedor" haya elegido alguna de las opciones referidas, lo que ocurra primero, el "Banco" pagará al "Acreedor" intereses sobre el saldo íntegro del "Valor de Rescate en Dólares", en los términos de la Cláusula Décima Octava, menos los puntos porcentuales que se suman al LIBOR de acuerdo a esa misma cláusula.

Los intereses que conforme al párrafo anterior pague el

F W
A
N

"Banco" al "Acreedor" serán realizados sin ningún descuento o compensación, libres y a salvo de -- cualquier deducción a cuenta de cualquier contribución de carácter fiscal, presente o futura, impuesta por cualquier autoridad federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos.

Transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de esta -- cláusula sin que el "Acreedor", haya elegido alguna de las opciones citadas, se entenderá que ha elegido la señalada en el inciso d) inmediato anterior.

En caso de que el "Comprador" reciba el "Valor de Rescate en Pesos" de conformidad con la cláusula anterior o el "Acreedor" elija la opción señalada en el inciso c) o d) de esta cláusula, o en su defecto una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la misma, el -- "Banco" procederá a cancelar la anotación referida en el inciso e) de la Declaración II, hasta por los "Dólares" no entregados al "Acreedor" conforme al presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen desde ahora, en que, para -- el caso de que el "Acreedor" en los términos previstos al efecto en la -- Cláusula Décima Tercera, opte por lo señalado en el inciso c) o d) de esa misma cláusula, o en su defecto una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de tal cláusula:

a) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" derivadas del "Crédito"; y,

WZ
Q.
P.

b) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Banco" derivadas del presente contrato, excepción hecha de las previstas en los mencionados incisos c) o d) de la Cláusula Décima Tercera, según corresponda.

DECIMA QUINTA.- El "Comprador" podrá pagar por anticipado, total o parcialmente, el "Crédito". Para la procedencia de pagos anticipados -- parciales, previamente el "Banco" y el "Comprador" habrán de convenir el ajuste correspondiente al importe y número de los pagos mensuales del "Crédito".

El pago anticipado del "Crédito" total o parcial, no implicará modificación al régimen de pago del "Préstamo".

DEL PRESTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

DECIMA SEXTA.- El "Comprador" otorga al "Banco" un préstamo en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por la cantidad a que asciende el monto de las divisas objeto de la venta señalada en la Cláusula Primera. En el importe del "Préstamo" no se comprenden intereses, gastos ni comisiones que deba cubrir el "Banco" al "Comprador".

DECIMA SEPTIMA.- El "Comprador" entrega al "Banco" el importe total del "Préstamo" mediante la aplicación a dicha entrega de los "Dólares" que el "Comprador" tiene derecho a recibir conforme a la Cláusula Segunda.

El "Banco" se dará por recibido en la "Fecha Valor" y a su entera conformidad del importe citado.

DECIMA OCTAVA.- El "Préstamo" causará intereses sobre saldos in solutos, a la tasa naul, ajustable trimestralmente, que resulte de sumar* puntos porcentuales al promedio de la tasa anual ofrecida en el mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR) para depósitos a tres meses en "Dólares" por una cantidad no menor a un millón de "Dólares". LIBOR será determinada por el Banco de México mediante el promedio aritmético, redondeado al 1/16 superior, de la cotización ofrecida a las 11:00 horas, hora de Londres, el primer día hábil bancario en Londres de cada -- trimestre, por Manufacturers Hanover Trust, Co., Irving Trust, Co., Midland Bank, Plc., Bank of Tokyo, Ltd., Lloyds Bank International, Ltd. y Société Generale.** La tasa de interés así ajustada tendrá vigencia a partir del -- mes del ajuste. La determinación antes mencionada la hará saber el Banco - de México al "Banco".

Los intereses serán calculados por el número de días realmente - transcurridos y pagaderos por trimestres vencidos el día 5 calendario si-- guiente a la terminación del trimestre en el que se causen, a través de si tuaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., siempre y cuando el "Comprador" esté al corriente en los pagos por concepto de principal, intereses y comisión del "Crédito".

En el caso de que los bancos mencionados en el primer párrafo de esta cláusula determinen que por razones que afecten el mercado interbanca-- rio de eurodólares en Londres, no existen medios adecuados o razonables --

* Estos puntos porcentuales no podrán exceder de dos y serán los que re-- sulten conforme a 2.33.2 de la "Circular".

** Cuando hasta dos de los bancos mencionados se abstengan de ofrecer la - cotización de que se trata, la tasa aplicable se determinará con el pro medio aritmético de las tasas cotizadas por los bancos restantes.

para determinar LIBOR; o bien, se vieran imposibilitados para cotizarla; o que por estar afectos por algún cambio legal en sus países de origen o en sus oficinas captadoras, LIBOR no sea determinable; o su determinación - no refleje el costo del dinero en el mercado, la tasa de interés que deberá pagar el "Banco", en sustitución de LIBOR, sobre el saldo insoluto del "Préstamo" será la que en su caso determinen el "Acreedor" y el "FICORCA" dentro de un plazo de 30 días hábiles bancarios en el lugar de pago en el exterior, contados a partir del día en que no fue posible determinar LIBOR, considerando el costo de los recursos representativo en el mercado - de tales operaciones. La tasa así determinada tendrá vigencia a partir - del período en que no fuere posible determinar LIBOR.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya determinado la tasa de interés, la tasa aplicable será la equivalente al promedio de la tasa preferente o prima (Prime Rate) públicamente anunciada por Manufacturers Hanover Trust, Co., Morgan Guaranty Trust, Co., - Bank of America, N.T & S. A., Crocker National Bank, N.A., Texas Commerce Bank, N.A., como su tasa preferente o prima (Prime Rate) vigente el día - en que no fuere posible determinar LIBOR. El Banco de México determinará esta última tasa mediante el promedio aritmético, redondeado al 1/16 superior, de las tasas preferentes o primas (Prime Rate) antes mencionadas, y se lo hará saber al "Banco", siendo aplicable mientras no sea posible determinar LIBOR.

DECIMA NOVENA.- El "Banco", a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., se obli

ga a pagar, de conformidad con lo indicado al efecto en la Cláusula Vigésima, el saldo insoluto por principal del "Préstamo", a más tardar el día 5 de de 19 , siempre y cuando el "Comprador" esté al corriente en los pagos de sus obligaciones por concepto de principal, intereses y comisión del "Crédito", mediante 16 amortizaciones trimestrales -- iguales y sucesivas, de "Dólares" cada una, a partir del 5 de de 19 , fecha en que se efectuará el primer pago, pudiendo ser la última por cantidad distinta para efectos de ajuste.

En caso de que alguna de las fechas a que se refiere la cláusula anterior y la presente, sea día inhábil bancario en el lugar de pago del extranjero, los pagos de que se trata habrán de efectuarse el día hábil inmediato siguiente.

VIGESIMA.- El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco" para que entregue al "Acreedor", en los términos previstos en las cláusulas Décima Novena y Décima Octava, los "Dólares" que el primero debe recibir del segundo en pago del principal e intereses del "Préstamo".

Sin embargo, el "Banco" a solicitud del "Comprador" y previa -- conformidad por escrito del "FICORCA" y del "Acreedor", aplicará los "Dólares" objeto del pago por principal e intereses del "Préstamo", a pagar el principal e intereses de un nuevo adeudo distinto del referido en el inciso d) de la Declaración I, cuando el importe del adeudo mencionado en primer término haya sido aplicado a pagar el principal del adeudo señalado en

segundo término, siempre y cuando las fechas de los pagos por principal e intereses del nuevo adeudo, no sean anteriores a las referidas en las cláusulas Décima Novena y Décima Octava, respectivamente.

Todos los pagos que el "Banco" efectúe ajustándose a lo previsto en esta cláusula y en la siguiente, liberarán al propio "Banco" de las obligaciones a su cargo derivadas del "Préstamo" hasta por el importe de los pagos referidos.

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando por causas imputables al "Banco", éste no liquide oportunamente algún pago por principal o intereses del "Préstamo", pagará al "Comprador" en adición a los intereses previstos en la Cláusula Décima Octava, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a la quinta parte de la tasa ordinaria del "Préstamo", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán mientras dure la mora.

El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco", para que entregue al "Acreedor" los "Dólares" que el primero, en su caso, debe recibir del segundo en pago de los intereses moratorios del "Préstamo".

EM

DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

Q

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando por causas imputables al "Banco", éste no entregue al "Acreedor" los "Dólares" que este último tiene derecho a recibir conforme al presente contrato, dentro de los cinco días hábiles bancarios en el lugar de pago, contados a partir de la fecha en que deba realizar dicha entrega, el ---

Q

"Acreedor" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para cubrir esas obligaciones.

En este evento el "Banco" quedará obligado, a elección del "Acreedor":

a) A entregar al propio "Acreedor" o a la persona que este último designe, el "Valor de Rescate en Pesos"; o

b) A entregar al propio "Acreedor", a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU. A., el "Valor de Rescate en Dólares".

El pago a que se refiere esta cláusula deberá hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el "Banco" conozca la elección del "Acreedor".

Las partes convienen desde ahora en que quedarán extinguidas --
todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" y del "Ban--
co" derivadas de este contrato, en caso de que se presente el supuesto y se haga el pago a que se refiere esta cláusula.

En caso de que el "Acreedor" reciba el "Valor de Rescate en Pe--
sos" o el "Valor de Rescate en Dólares" de conformidad con esta cláusula,
el "Banco" procederá a cancelar la anotación referida en el inciso e) de
la Declaración II, hasta por los "Dólares" no entregados al "Acreedor".

F. M.
H. H.

4
A

VIGESIMA TERCERA.- El "Comprador" y el "Acreedor" podrán, mediante cualquier acto jurídico, afectar los derechos que se adquirieron por virtud del presente contrato. La realización de dicho acto deberá ser notificada al "Banco" por notario o corredor público que elija el "Comprador" y los gastos respectivos serán cubiertos por éste.

VIGESIMA CUARTA.- Los intereses a que se refiere el presente contrato, serán calculados sobre la base de año de 360 días y el número de días realmente transcurridos.

VIGESIMA QUINTA.- El "Banco" queda obligado para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 1391 del Código de Comercio, a reconocer judicialmente las obligaciones que asume en los términos del presente contrato, previa solicitud del "Acreedor" notificada por notario o corredor público que elija el propio "Acreedor" quien cubrirá los gastos correspondientes.

FM
FW
VIGESIMA SEXTA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

4.
1.
Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

ANEXO AL CONTRATO 6 - SISTEMA NUMERO 4

FORMULAS RELATIVAS AL CREDITO EN M.U.Definiciones

- P_t : "Importe de Referencia" a pagar en el mes t .
 V_0 : Primera disposición del "Crédito".
 V_t : Saldo insoluto del "Crédito" en el mes t .
 n : Número de mensualidades.
 r_t : "Tasa Promedio de Interés" aplicable en el mes t , según se define en los contratos respectivos.
 I_t : Intereses sobre saldos insolutos del crédito, devengados en el mes t .
 A_t : Cuando el "Importe de Referencia" es menor a los "Intereses", A_t es la cantidad adicional del crédito ejercida en el mes t . En caso contrario, A_t es la amortización del principal del "Crédito" efectuada en el mes t .
 π : Símbolo para representar el producto acumulado.
 t, j : Mes para el cual se hacen los cálculos respectivos; $t=1, j=1$ en el mes en el cual se hace el primer desembolso por concepto del "Crédito", y así sucesivamente.

F.H.

U

P

Fórmulas

$$V_t = \left(\frac{V_0}{n} \right) \prod_{j=1}^t (1+r_j)$$

$$I_t = r_t V_t$$

$$A_t = P_t - I_t$$

$$V_t = V_{t-1} - A_t$$



E7

FORMULAS RELATIVAS AL VALOR DE RESCATEDefiniciones

- I_i : Intereses devengados y pagados en el mes i .
 A_i : Pago por concepto de principal en el mes i .
 D_i : Disposición adicional del "Crédito" en el mes i .
 B_i : Entrega de dólares al "Acreedor" en el mes i .
 E_i : Tipo de cambio controlado vigente en las fechas de entrega de los dólares al "Acreedor", correspondiente al mes i .

$$C_i = I_i + A_i - D_i - B_i E_i ; A_i D_i = 0$$

- R_i : Tasa de capitalización aplicable en el mes i , según se define en los contratos respectivos.
 VRP_t : "Valor de Rescate" en pesos en el mes t .
 VRD_t : "Valor de Rescate" en dólares en el mes t .
 Σ : Símbolo para representar la sumatoria.
 Π : Símbolo para representar el producto acumulado.
 i, j, t : Mes para el cual se hacen los cálculos respectivos.

Fórmulas

$$VRP_t = \left[\sum_{i=1}^{t-1} C_i \prod_{j=i+1}^t (1+r_j) \right] + C_t$$

$$VRD_t = VRP_t / E_t$$

Σ

Q

1

Anexo. 3.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL FICORCA, ASI COMO SU PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dada la importancia que reviste en esta situación, la Circular No. 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad, se copiarán de manera íntegra algunos fragmentos de ésta, y posteriormente se explicará de manera más clara lo señalado en la Circular. Lo primero se presenta entrecomillado.

No se puede iniciar a lo que señala o recomienda la Circular No. 22, sin mencionar que el objetivo de su emisión fue el de dar a conocer el criterio de la Comisión de Principios de Contabilidad de IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos), en lo referente al tratamiento contable a seguir en los casos de empresas participantes en alguno de los sistemas del FICORCA.

"FICORCA ofrece la disponibilidad de dólares necesarios a la fecha de vencimiento de los préstamos, una vez que éstos se han renegociado de acuerdo con los requisitos mismos del FICORCA, y protege al deudor contra cualquier riesgo cambiario futuro. Sin embargo FICORCA no sustituye al deudor original ante el acreedor extranjero. El responsable del pago del adeudo sigue siendo el deudor original, por lo tanto,

el deudor, al entrar en el programa del FICORCA bajo cualquier de los sistemas, no puede eliminar de sus libros el pasivo a favor del acreedor extranjero. Este pasivo permanecerá en la contabilidad del deudor durante todo el periodo de gracia (3 ó 4 años, según el sistema escogido), y posteriormente se irá disminuyendo a medida que FICORCA liquide los pagos del principal al acreedor".

Lo anterior significa que debido a la participación de las empresas en el FICORCA, éste adquiere un adeudo con las empresas ya mencionadas, y por este adeudo a cargo del FICORCA por la cantidad de dólares adquiridos por la compañía, se debe registrar en el activo, pero al tipo de cambio controlado de la fecha en que se haya efectuado la contratación.

Suelen surgir dudas en cuanto al registro del activo - por el adeudo del FICORCA por los dólares adquiridos, ya que se hace al tipo de cambio controlado. Esto se debe a que el activo por este concepto será aplicable a liquidar el crédito en moneda extranjera y a favor del acreedor extranjero y al entrar al Programa del FICORCA, tanto el pasivo (que por ningún motivo debe desaparecer) como el activo, se expresarán al mismo tipo de cambio (controlado).

"El derecho que adquiere el deudor a recibir dólares al entrar en el Programa de FICORCA constituirá un activo que deberá contabilizarse como tal, registrándolo al tipo de cambio controlado, ya que se va a aplicar a liquidar un pasivo, también registrándolo a este mismo tipo de cambio a favor del acreedor extranjero".

"Los montos de los activos y pasivos deberán incrementarse paralelamente con el deslizamiento del peso controlado, compensándose su efecto en resultados, ya que los incrementos en el activo y en el pasivo serán iguales".

Con respecto a esto último, es decir, que tanto los pasivos en moneda extranjera como los depósitos en dólares del FICORCA se deben ajustar conforme al deslizamiento del tipo de cambio controlado para compensar su efecto en resultado, debe recalcar que a partir de la fecha de contratación del FICORCA, las fluctuaciones cambiarias no producirán ningún efecto en los resultados de las empresas, obviamente que únicamente por los pasivos cubiertos con depósitos en el FICORCA.

"Los montos de los activos y pasivos deberán incrementarse..... En los sistemas 1 y 2 en los cuales FICORCA no cubre los intereses al acreedor o en los sistemas 3 y 4, en

donde FICORCA no cubre totalmente los intereses al acreedor, el deudor tendrá que acumular los intereses o la porción de los intereses no cubierta por el FICORCA conforme se devenguen, ajustando el pasivo acumulado por el deslizamiento en el tipo de cambio controlado.... En los sistemas financiados por FICORCA (2, 4 y 4a.), los intereses a favor de FICORCA SE REGISTRARAN CONFORME SE DEVENGUEN".

Los intereses a cargo de la empresa y a favor de entidades del exterior, deben reconocerse conforme se devenguen, pero al tipo de cambio controlado. En el caso de los intereses que en su caso, corresponda cargar al FICORCA, también se registrarán conforme se devenguen. La aplicación contra el pasivo por concepto de intereses a favor del acreedor extranjero, deberá efectuarse al momento que FICORCA (a través de la institución de crédito autorizada) envíe el aviso de que el Fideicomiso cubrió por cuenta de la empresa, ya sea de manera parcial o total, los intereses. Esto se hace mediante la remisión de los intereses a cargo de la empresa y mediante un aviso.

Existe el caso también de que la empresa obtuvo financiamiento en moneda nacional con FICORCA para adquisición de dólares para cubrir intereses.

Por otro lado, se tienen intereses a favor del FICORCA por el crédito en moneda nacional que otorgó a las empresas para la adquisición de dólares. Estos intereses deberán registrarse conforme se devenguen, sin importar la forma y términos en que se liquiden.

EXPLICACION AL CUADRO DE AMORTIZACION
DE LA SIGUIENTE HOJA

En la siguiente hoja, se presenta un cuadro, que es una simulación de las cifras que se obtendrían en el caso supuesto de que una empresa ingresara al FICORCA, tomando el sistema 4 tipo 6 (es sólo para ejemplificar el caso).

Para entender lo que significan cada una de las cifras, tenemos:

FECHA- Es la fecha en que el "comprador" deberá hacer sus pagos al FICORCA.

SALDO- Representa el monto del préstamo que FICORCA otorgó al "comprador" en moneda nacional.

INTERESES- Son los intereses causados por concepto del préstamo en moneda nacional por parte del FICORCA. Se calculan dependiendo del Costo Porcentual Promedio dado a conocer por el Banco de México, cada día 20 de todos los meses.

IMP. REF.- Es el importe referencial, es decir, la cantidad mínima que el "comprador" debe pagar al FICORCA, por concepto de su adeudo en M.N.

CONTRATO: 4912
 COMPRADOR: HAYCOBA, S.A.
 MONTO DEL CREDITO: \$7'059,490.00
 PLAZO: 96 meses.
 FECHA VALOR: 5/feb/85.

SISTEMA: 4

TIPO: 6
 BANCO: BANAMEX

FECHA	SALDO	INTERESES	IMP. REF.	PAGO REAL	AMORTIZACION
1/mar/85	7059'137,490.00	210'126,992.62	75'721,505.03	75'721,505.03	(134'405,487.59)
1/abr/85	7193'542,977.59	276'581,736.06	78'632,891.73	78'632,891.73	(197'948,844.73)
1/may/85	7391'491,822.32	303'205,154.13	81'858,478.47	81'858,498.47	(221'346,675.66)
1/jun/85	7612'838,497.98	322'694,478.53	85'328,311.58	85'328,311.58	(237'366,166.95)
1/jul/85	7850'204,664.93	336'250,433.15	88'983,207.59	88'983,207.59	(247'267,225.56)
.
.
.
.
1/feb/93	0.00	0.00	0.00	(1.00)	0.00

PAGO REAL- En este caso estamos suponiendo que el "comprador" hará el pago mínimo permitido.

AMORTIZACION- Es la cantidad que se va a capitalizar en el siguiente periodo para el cálculo de nuevos intereses. En este caso, dado que el "comprador" hizo el pago mínimo permitido, la diferencia entre lo que debió pagar y lo que pagó se va a capitalizar, por lo que al siguiente periodo se calcularán los intereses de acuerdo al monto original del préstamo en moneda nacional más la amortización.

Anexo 5.

ASIENTOS CONTABLES

"HAYCOBA, S. A."

1) La Cía. HAYCOBA, S. A., decide ingresar al FICORCA, para lo cual pide un préstamo al mismo y así poder facilitar su ingreso al programa. El monto del préstamo asciende a -- \$7059'137,490.00, de los cuales se dejan en depósito la cantidad de \$7000'000,000.00, y se paga una sobretasa por concepto de intereses pagaderos al extranjero, por \$59'137,490.00. Los \$7000'000,000.00 son el saldo en pasivo por concepto de adeudo en moneda extranjera.

Depósito dls. FICORCA	7000'000,000	
Sobretasa FICORCA	59'137,490	
Préstamo FICORCA M.N.		7059'137,490

NOTA: La cuenta de Depósito dls. FICORCA es de ACTIVO; la de la sobretasa es de CARGOS DIFERIDOS y Préstamo -- FICORCA M.N. es PASIVO.

2) Los intereses a pagar durante el primer mes, por concepto del préstamo en M.N. al FICORCA, es de \$210'126,992.62. Sin embargo, el pago que se realiza es de \$75'721,505.03. La diferencia se capitaliza.

Gastos financieros (Intereses)	210'126,992	
Bancos		75'721,505
Préstamo FICORCA M.N.		134'405,487

3) El peso se devalúa, por lo que la deuda de HAYCOBA, S.A. aumenta en \$5'000,000.00.

Depósito dlls. FICORCA	5'000,000	
Acreedor extranjero		5'000,000

4) FICORCA paga a cuenta de HAYCOBA, S. A., intereses por la suma de \$80'000,000.00 a su acreedor del extranjero.

Int. pag. al extranjero	80'000,000	
Intereses		80'000,000.00

5) Este asiento puede resultar de dos formas: Suponiendo que FICORCA a cuenta de HAYCOBA hace la retención al proveedor extranjero por los intereses ganados, tenemos:

Bancos	X	
Imptos. por pagar		X

Si no se hace la retención, tenemos:

Gastos no deducibles	X	
Imptos. por pagar		X

6) Por el pago del impuesto:

Imptos. por pagar	X	
Bancos		X

Si no hubo retención:

Imptos. por pagar	X	
Bancos		X

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO Espinoza, Miguel, "El tratamiento contable y presentación de estados financieros del FICORCA". México: IMCP. - Marzo de 1984.

ALVAREZ Arguelles, Roberto, "Planeación Fiscal". México:IMCP. Agosto de 1982. Año XI, No. 8. Pág. 6.12 y 56.

BELTRAN Maldonado, Daniel, "Instrumentos de renegociación de la deuda privada con el extranjero". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF octubre de 1983, año XII, No. 9.

BELTRAN Maldonado, Daniel, "Recomendación del IMEF ante la reciente devaluación". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF, junio de 1982, año XI, No. 6. pp. 52-66.

BRETON Durazo, Roberto, "FICORCA, acierto oportuno". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF, octubre de 1983, año - XII, No. 10.

CERVANTES Ahumada, Raúl, "Títulos y operaciones de crédito". México: Editorial Herrero, 1980.

CUETO, Roberto del, "Programa para el pago de endeudamientos sobre el exterior". México: Conferencia Banco de México, -- 1983. (Se obtuvo en el IMEF).

CHAINIER, Robert, "Algunos conceptos sugeridos para la reestructuración de la deuda privada". México: Conferencia Banco de México. (IMEF)

GARCIA Cuéllar, Samuel, "FICORCA, régimen jurídico". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF, septiembre de 1983, - año XII, No. 9.

GARCIA Repper, Andrés, "Disposiciones fiscales para el --- FICORCA". México, IMCP.

HEGEWISCH Fernández, Adolfo, "Inversión extranjera en Méxi-- co". México: IMEF. Marzo de 1984. Año XIII, No. 3. Pág.22-29.

HERRERA Víctor, "El entorno económico y la planeación fis-- cal". México: IMCP. Año de 1982. Año XI, No. 5.

MADRID Hurtado, Miguel, "Estrategia del Endeudamiento exter-- no", México: Revista Fiscal y Financiera. 1976. Pág. 58-63.

MARTINEZ Barrón, Miguel, "La ética en la planeación fiscal". México: IMCP. Junio de 1981. Año X. No. 6.

MAYA Aceves, Alberto, "Planeación Fiscal". Seminario de Investigación para obtener el título de Lic. en Contaduría. - FCA, UNAM. México, 1977.

MUJAMBIO Rafols, Ricardo, "El empresario mexicano ante la inflación". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF, noviembre de 1983, año XII, No. 11.

OLVERA Toro, Jorge, "Manual de Derecho Administrativo". México: Ed. Porrúa. 1978.

ORENDAIN Konhardt, Ignacio, "Deducibilidad de las pérdidas cambiarias". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF, diciembre de 1982, año XII. No. 12.

ORENDAIN Kunhardt, Ignacio, "Régimen fiscal aplicable al control de cambios". Revista Ejecutivos de Finanzas. México, - IMEF, noviembre de 1984, año XIII, No. 11. pp. 96-106.

PAZOS de la Torre Luis, "Futuro económico de México". México: Diana, 1979.

PAZOS de la Torre, Lus, "Radiografía de un gobierno". México: Diana 1981.

QUINTANILLA González, Juan, "La planeación fiscal en México". Seminario de investigación contable para obtener el título de Lic. en Contaduría. FCA de la UNAM. México: 1979.

RAMIREZ Racaño, Mario, "Crecimiento económico e inestabilidad política en México". México: UNAM. 1977.

RUIZ Sahagún Fernando, "Aspectos fiscales de la renegociación de pasivos en moneda extranjera". Conferencia Banco de México, 1983. (IMEF)

SAINZ Alarcón, Jorge. "Pérdida y ganancia de cambios". Revista Ejecutivos de Finanzas. México: IMEF, octubre de 1984, año XIII, No. 9.

VEGA Velasco, Ernesto, "Problemática financiera actual de las empresas" México: IMCP. Noviembre de 1983.

D O C U M E N T O S:

Circular No. 1897/83 del Banco de México.

Circular No. 1908/84 del Banco de México.

Circular No. 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad.
CIRCULAR SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS DERECHOS Y OBLI
GACIONES DERIVADAS DEL FICORCA.

Diarios Oficiales de los siguientes días:

1ro. de septiembre de 1982.

11 de marzo de 1983.

28 de febrero de 1985.

"FICORCA apoyará el crédito externo de la IP. en 1984". Periódico NOVEDADES DE MEXICO. México, Martes 17 de enero de 1984, pp. 1 y 10.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE 1984. Exposición de motivos y texto de la iniciativa - de ley. 15-XI-83.

"Nuevo programa FICORCA". Periódico NOVEDADES DE MEXICO. México: Miércoles 15 de febrero de 1984, pág. 15.

"Pago de adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros". Periódico NOVEDADES DE MEXICO. México: Lunes 28-II-83.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1985.